

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 20, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a don Emilio de la Cerda López Molinero, Auditor de división.—Página 4.

Ministerio de la Guerra.

Decreto suprimiendo la Academia General Militar.—Páginas 4 y 5.

Otro disponiendo que, interin se determina otra cosa, los Centros encargados de instruir a los actuales alumnos militares sean tres: una Academia para Infantería, Caballería e Intendencia; otra para Artillería e Ingenieros, y otra para Sanidad Militar.—Páginas 5 y 6.

Otro nombrando Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al Teniente general D. José Rodríguez Casademunt.—Página 6.

Otro ídem Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 6.

Otro nombrando en comisión para la primera Inspección general de Intendencia (Madrid), en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia D. José Senespleda Torres.—Página 6.

Otro ídem id. para la segunda Inspección general de Intendencia (Zaragoza), en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia don Adolfo Meléndez Cadalso.—Página 6.

Otro ídem id. para la tercera Inspección general de Intendencia (Valladolid), en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia D. Luis Moreno Colmenares.—Página 6.

Otro ídem id. para la primera Inspección general de los Servicios de In-

tervención (Madrid), en plaza de Interventor general, al de distrito don Aurelio Gómez Cotta.—Página 6.

Otro resolviendo la instancia que se indica del General de brigada, en situación de segunda reserva, don Alfredo Sosa Arbelo.—Página 6.

Otro disponiendo el pase a situación de segunda reserva del General de brigada, en primera reserva, don Antonio Durán Loriga.—Página 6.

Ministerio de Hacienda.

Decreto dando de baja en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, en la Sección 1.ª "Presidencia del Consejo de Ministros", los créditos que se indican, por un importe total de 15.675 pesetas.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo se verifiquen el día 12 de Julio actual las segundas elecciones reguladas en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo del corriente año, y declarando que esta modificación no altera la fecha de reunión de las Cortes Constituyentes.—Página 7.

Otro ídem que las Juntas provinciales del Censo de Madrid y Barcelona se dividan en dos Secciones, al solo efecto de la elección actualmente en curso.—Página 7.

Otro declarando incluidos en el grupo d) y redactados en la forma que se indican los artículos de las disposiciones que se mencionan.—Páginas 7 y 8.

Otro concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 8.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto derogando el Real decreto de 24 de Julio de 1930 sobre provisión de vacantes en el Profesorado numerario de Universidades.—Página 8.

Otro disponiendo que la Junta facultativa del Cuerno de Archiveros, Bi-

bliotecarios y Arqueólogos esté constituida por las personas que se indican.—Páginas 8 y 9.

Otro nombrando Director y Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra a D. Bibiano Fernández Osorio y don Pedro Borrás Monné, respectivamente.—Página 9.

Ministerio de Fomento.

Decreto relativo a que el Ministro de este Departamento autorizará las transferencias de crédito necesarias de los trozos primero y cuarto, dentro de los límites para ellos fijados, para que, con cargo a los mismos, puedan continuar las obras de los trozos segundo y tercero, durante los meses de Agosto a Diciembre del ferrocarril Zamora-Coruña; y que para la continuación de las obras en los trozos segundo y tercero, durante el mes actual, se apliquen los actuales créditos concedidos para ellos.—Página 9.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Puerto de Cabras a D. Antonio Muñoz Rubio, Aspirante número 36.—Página 9.

Otras relativas a ascensos de los Porteros que se mencionan.—Página 10 y 11.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando las horas de diez y media a doce de la mañana, los días hábiles para la contratación oficial en todas las Bolsas Oficiales de España, exceptuándose los sábados, que continuarán siendo inhábiles.—Página 11.

Otra autorizando a las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para ingresar en el Tesoro público, dentro del mes corriente, el cupo que, según el apartado a) del artículo 47 del Reglamento del Concierto económico, deben abonar en el mes actual.—Página 11.

Otra (rectificada) relativa a la distri-

bución de los pedidos de cigarros de Canarias con destino a la Renta. Páginas 11 y 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la de 8 de Junio último, inserta en la GACETA del 12, convocando a oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Cristalografía, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, así como el anuncio correspondiente a la misma, publicado en la GACETA del 18 de dicho mes, se entiendan rectificados en el sentido de que dicha Cátedra corresponde solo a la Sección de Naturales.—Página 12.

Otra nombrando el Tribunal para el concurso-oposición anunciado para proveer dos plazas de Restaurador, vacantes en el Museo Arqueológico Nacional.—Página 12.

Otra disponiendo que durante las ausencias de Madrid del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 12.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo cesen en sus cargos los señores que constituyan la Junta de Parques Nacionales.—Página 12.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente, Secretario-Asesor-Facultativo y Vocales de la

Junta de la Comisaría de Parques Nacionales.—Página 12.

Otra disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio D. José Muñoz Rodríguez, Auxiliar primero de Administración civil, cesante.—Páginas 12 y 13.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se indican.—Páginas 13 y 14.

Otra ampliando hasta el día 15 del mes actual el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera en relación con el artículo 8.º del Decreto de 25 de Mayo último (GACETA del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social.—Página 14.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando para el cargo de Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil a D. Carlos Bordons y Gómez, Comandante de Ingenieros.—Página 14.

Otra declarando no procede acceder a lo solicitado por D. Carlos Muntadas y D. Federico Armangué, sobre concesión de estudios de construcción y explotación de los Aeropuertos Nacionales e infraestructura de líneas aéreas.—Página 15.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Concurso del mes de Julio actual.—Destinos vacantes a proveer.—Página 15.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.—Relación de las proposiciones aceptadas para los ensayos del cultivo del tabaco en España.—Página 24.

FISCALÍA del Tribunal de Cuentas.—Circular a los Jefes de las Delegaciones provinciales de Hacienda.—Página 40.

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido trasladado al Gobierno civil de Las Palmas D. Juan Antonio Catarineu Valero, que presta sus servicios en el de Tarragona.—Página 40.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días naturales para que puedan presentarse reclamaciones contra el proyecto del pantano de Benageber.—Página 40.

CIRCUITO nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 40.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Emilio de la Cerda López Molinero, Auditor de División, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La ley de Bases de 29 de Junio de 1918 mantuvo para la enseñanza militar el sistema de Academias especiales creado por el Decreto de 8 de Febrero de 1893, que disolvió la an-

tigua Academia general. Un Decreto del Gobierno dictatorial, de 20 de Febrero de 1927, resucitó los métodos de enseñanza y reclutamiento de la oficialidad, abolidos muchos años antes, y estableció en Zaragoza, con la amplitud de medios de que luego se hace mención, una nueva Academia, en la que han de cursar dos años los aspirantes a ingreso en los Colegios especiales. No puede subsistir más tiempo el sistema que ahora rige, por dos consideraciones fundamentales: primera, la nulidad del Decreto de 20 de Febrero de 1927, incluido en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto dictado por la Presidencia del Gobierno provisional en 15 de Abril último; segunda, lo desproporcionado de la Academia general y su coste con las necesidades presentes y futuras del Ejército, en cuanto al reclutamiento de la oficialidad de carrera.

Las asignaciones y consignaciones relativas a las obras de la Academia general Militar en los Presupuestos de 1928, 1929 y 1930 ascienden a un total de 6.387.480 pesetas, y en los Presupuestos de 1928 (capítulo 1.º, artículo único), 1929, 1930 y 1931 (capítulo 4.º, artículo 1.º) se han asignado además para gastos de instalación y sostenimiento cantidades diversas, que suman 1.300.000 pesetas. Los de-

vengos de personal destinado en la Academia importan 1.514.790 pesetas y el sostenimiento del ganado 263.420 pesetas, o sea un total de 1.778.210 pesetas anuales. Sería recomendable y útil mantener este gasto si la Academia general pudiese seguir prestando el servicio para que fué creada y si el servicio mismo estuviese en armonía con la orientación que haya de darse en lo futuro a la enseñanza militar. Es innecesario resolver desde ahora este último punto y decidirse por la unidad de origen de la oficialidad de carrera o por su temprana especialización, así como tomar en cuenta los demás problemas que sobre el caso se presentan, porque clausurado el ingreso en la Academia y habiendo de transcurrir algunos años hasta que en los cuadros del nuevo Ejército se coloque los centenales de alumnos que cursan en ella y en los Colegios especiales, se antepone a toda otra consideración la muy perentoria de no poder utilizarse aquel Establecimiento.

Fundado en tales razones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Queda suprimida la Academia general Militar.

Artículo 2.º Hasta la terminación

de los exámenes de fin de curso continuarán en dicho Centro los Profesores y alumnos que lo constituyen.

Los alumnos de segundo año que resulten aprobados se atenderán a las normas vigentes para su incorporación a las Academias especiales.

Un Decreto ulterior determinará la forma de adaptación de los restantes alumnos a los planes de enseñanza de las Academias especiales.

Artículo 3.º El General Director y los Jefes y Oficiales destinados en la Academia general pasarán por fin de Agosto a la situación de disponibles forzosos.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Al quedar disuelta por Decreto de esta fecha la Academia General Militar, creada en 20 de Febrero de 1927, en vista de que sus servicios no responden a la orientación que en lo futuro piensa darse a la enseñanza militar, e interin se estudia detenidamente cuanto atañe al reclutamiento de la Oficialidad del Ejército, es preciso reorganizar los actuales Centros de enseñanza para continuar la que en la actualidad reciben los alumnos de las Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia y los de la Academia General Militar, refundiendo aquéllos, obteniéndose una economía notable que no ha de restar nada a la eficacia de la enseñanza que reciban los alumnos hasta su promoción a Teniente de las respectivas Armas y Cuerpos.

Bastaría sólo expresar que existen Academias con doce alumnos y más de treinta Jefes y Oficiales entre el Profesorado y asistencia para comprender la utilidad de esta medida. Debe considerarse también la necesidad de revisar severamente los actuales planes de enseñanza militar, para que los Oficiales salgan de las Academias únicamente con la cultura militar indispensable al buen desempeño de la misión combatiente, en lo que respecta a los empleos subalternos, debiendo ser otros Centros los que se encarguen de ir perfeccionando las enseñanzas militares propias de los mandos superiores.

Por todo lo cual,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Interin se determina cuanto atañe al reclutamiento de la Oficialidad del Ejército, los Centros encargados de educar e instruir a los actuales alumnos militares, serán tres: una Academia para Infantería, Caballería e Intendencia; otra para Artillería e Ingenieros y otra para Sanidad Militar.

La primera se organizará refundiéndose en ella las especiales de Infantería, Caballería e Intendencia, que residirá en Toledo, y la segunda se constituirá con las especiales de Artillería e Ingenieros y se establecerá en Segovia. La Academia de Sanidad Militar conservará su organización actual.

Artículo 2.º En las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia y en la de Artillería e Ingenieros los estudios durarán cuatro cursos. Al final del tercero los alumnos serán promovidos al Alféreces alumnos, continuando sus estudios hasta finalizar el cuarto curso, en que ascenderán a Tenientes de su respectiva Arma o Cuerpo.

Los planes de estudios habrán de confeccionarse en forma que para todas las Armas y Cuerpos se exijan conocimientos equivalentes en extensión e importancia, y comprenderán tan sólo las materias de cultura militar y aquellas otras que tiendan exclusivamente a poner en condiciones a los futuros Oficiales de realizar en el campo de batalla su misión táctica por lo que respecta a los empleos subalternos, debiéndose adoptar en la enseñanza un sistema que dé preferencia a lo práctico y consiga la mayor eficacia en su capacitación profesional.

En una y otra Academia, los alumnos cursarán en común las materias iguales y asistirán reunidos, cualquiera que sea su Arma o Cuerpo, a las clases prácticas y ejercicios, realizando la separación para las materias y ejercicios que sean por completo diferentes.

Artículo 3.º De la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia será Director un Coronel de Infantería, teniendo como Jefes de Estudios un Teniente coronel de Infantería, otro de Caballería y otro de Intendencia. La Academia de Artillería e Ingenieros será dirigida por un Coronel de Artillería, siendo Jefes de Estudios un Teniente coronel de Artillería y otro de Ingenieros.

La Academia de Sanidad Militar estará dirigida por un Teniente coronel Médico.

En el personal de Profesores y Auxiliares habrá la debida ponderación entre las distintas Armas y Cuerpos.

Las plantillas de tropa, ganado y material y la dotación de cada Aca-

demia se fijarán para que queden atendidas en lo estrictamente indispensable las necesidades de ellas.

Artículo 4.º Para los alumnos procedentes de la extinguida Academia general Militar se hará una adaptación de los planes de estudios a fin de que toda la duración de su carrera no exceda de los cuatro cursos fijados en el artículo 2.º, ascendiendo a Alféreces alumnos al finalizar el tercero.

Artículo 5.º Como Centros de perfeccionamiento para la instrucción habrá los siguientes:

a) Escuela Central de Tiro, encargada del estudio y experimentación del armamento, municiones y material del Ejército; de establecer, reglamentar y difundir los métodos de instrucción táctica, los de dirección del tiro y sus reglas, la aplicación táctica del fuego y de los diversos medios de acción, así como los métodos tácticos de combate. Constará de tres secciones: Infantería, Artillería de campaña y Artillería de costa. Las dos primeras residirán en Carabanchel y la tercera en Cádiz.

Esta Escuela tendrá a su cargo también todo lo relativo a la experimentación y ensayo del armamento, municiones y material que haya de declararse reglamentario, suprimiéndose las Comisiones que a tal efecto venían funcionando. Será Jefe de la Escuela un General de Brigada, auxiliado por una Plana mayor, compuesta por un Comandante de Infantería y otro de Artillería.

En la plantilla de la sección de Infantería habrá una representación del Arma de Caballería compuesta de un Comandante, un Capitán y un Teniente.

b) Escuela de Equitación Militar, que a más de su cometido actual tendrá el de difundir entre la oficialidad la aplicación táctica y los métodos de combate peculiares de la Caballería.

c) Escuela Central de Gimnasia, como actualmente.

d) Escuela de Automovilismo ligero y pesado, en la que se refundirán las actuales de Ingenieros y de Artillería. En su plantilla de Profesorado figurará personal de uno y otro Cuerpo.

e) Centro de transmisiones y de estudios tácticos de Ingenieros, que servirá de Escuela para dar capacidad técnica en el servicio de transmisiones a la oficialidad y clases de tropa del Ejército, formar Radiotelegrafistas militares, servir las redes permanentes militares en sus diversas especialidades y estudiar y difundir cuanto concierne a la aplicación en el combate de las funciones de los inge-

nieros. El personal de su plantilla pertenecerá al Cuerpo de Ingenieros.

f) Escuela Superior de Guerra, que será objeto de una disposición especial.

Artículo 6.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto antes de 1.º de Septiembre próximo.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, al Teniente general D. José Rodríguez Casademunt, actual Vocal de dicho Consejo.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Vocal del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para la primera Inspección general de Intendencia (Madrid), en comisión, en plaza de Intendente general, al Coronel de Infantería D. José Senespleda Torres.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para la segunda Inspección general de Intendencia (Zaragoza), en comisión, en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia D. Adolfo Meléndez Cadalso.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para la tercera Inspección general de Intendencia (Valladolid), en comisión, en plaza de Intendente general, al Coronel de Intendencia D. Luis Moreno Colmenares.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para la primera Inspección general de los Servicios de Intervención (Madrid), en comisión, en plaza de Interventor general, al de distrito D. Aurelio Gómez Cotta.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vista la instancia promovida por el General de Brigada en situación de segunda reserva, D. Alfredo Sosa Ar-

belo, en solicitud de que se le reintegre en los derechos que tenía el día 16 de Marzo de 1924, en que por Decreto se le pasó forzoso a la situación de primera reserva, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada en 5 del corriente mes, se declara legal la clasificación de la que anteriormente le conceptuó, pero considerándolo en activo hasta el 10 de Julio de 1924 en que ascendió sobre él el 10 por 100 de su escala, según determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de Brigada en situación de primera reserva, D. Antonio Durán Loriga, pasa a segunda reserva por haber cumplido el día 28 del corriente la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dan de baja en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado de la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", créditos por un importe total de 15.675 pesetas, con la siguiente distribución: en el capítulo 10, "Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos", artículo 2.º, "Gratificaciones", 13.050 pesetas, y en el capítulo 11, artículo único, "Material", de la propia Junta. 2.625 pesetas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

El deseo del Gobierno provisional de la República de ir rápidamente a la normalidad constitucional motivó que se señalase el próximo día 5 para la celebración de elecciones encaminadas a cubrir las vacantes producidas por aquellos candidatos que no hubiesen obtenido en las del domingo anterior el 20 por 100 de los votos emitidos. La realidad ha venido a demostrar que tales propósitos eran impracticables porque las dificultades de los escrutinios debidas al sistema de circunscripciones provinciales y al aumento de electores y elegibles han traído como consecuencia que no puedan conocerse los resultados definitivos de las votaciones hasta pasados algunos días. Por eso, atendiendo a múltiples requerimientos, y muy especialmente a los dirigidos por diversas Juntas provinciales del Censo, se decreta:

Artículo 1.º Las segundas elecciones reguladas en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo del corriente año se verificarán el día 12 de Julio próximo.

Artículo 2.º Esta modificación no altera la fecha que para la reunión de las Cortes constituyentes señala el artículo 1.º del Decreto del día 3 del mes actual.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Por la Presidencia de la Junta provincial del Censo, de Barcelona, se ha expuesto al Gobierno la dificultad casi insuperable que, dado el número de secciones y de candidatos, surge para verificar el escrutinio sin ninguna interrupción, como deseó la ley, y con antelación bastante para que los electores conozcan oportunamente si ha de haber o no la segunda elección eventualmente convocada para el do-

mingo 5 de Julio. Acomodando a la realidad, factor decisivo para la adaptación de los preceptos, el espíritu y previsiones de la ley Electoral, que en su artículo 11 admite por otros motivos la división de las Juntas provinciales en secciones, y más adelante, dentro de la misma disposición, la suplencia de los titulares, resulta fácil establecer una solución que conserve con la mayor fidelidad posible el espíritu de la norma legislativa y resuelva la dificultad planteada. Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo de Madrid y de Barcelona se dividirán, al solo efecto de la elección actualmente en curso, en dos secciones. Ambas residirán y actuarán en la capital respectiva, pero tendrán a su cargo el escrutinio de cada una de las circunscripciones en que dichas provincias están divididas a los efectos electorales.

Para constituir las dos secciones con número, al menos, de siete entre Presidente y Vocales, se llamará a los suplentes o sustitutos que enumera el artículo 11 de la ley Electoral, pudiendo correrse más allá de los límites allí previstos el orden de sustitución, siempre conforme a un criterio jerárquico, y en cuanto a los Presidentes de Sociedades, siguiendo el de antigüedad.

Los Presidentes de las respectivas Juntas harán por sí las designaciones o llamamientos supletorios a que este artículo se refiere y procederán, ante el representante del Colegio Notarial, al sorteo que distribuya a los Vocales entre una y otra sección. Quedan asimismo facultados dichos Presidentes para resolver las incidencias que sobre local, asignación de personal auxiliar u otros extremos pudieran surgir. El representante de la Universidad será Presidente de la Sección en que no actúe el de la Audiencia.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para extender la aplicación de este Decreto, si fuera necesario, a las provincias de Valencia, Sevilla y cualquier otra de las que comprenden varias circunscripciones, si el Presidente de la respectiva Junta del Censo indicara la necesidad de la medida.

Artículo 3.º En todo caso, transcurridas doce horas de sesión, pueden las Juntas suspender hasta el día siguiente el escrutinio, no dejando sin concluir el del partido judicial, cuyos votos se hubiera comenzado a computar.

Artículo 4.º El presente Decreto entrará en vigor desde la mañana del primero de Julio en que aparece en la GACETA, quedando facultados los Presi-

dentes de las Juntas provinciales para proceder a su ejecución desde que por telégrafo se lo comunique el Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Habiéndose sufrido error en la inserción del Decreto de 16 del mes actual, que revisó varias disposiciones dictadas con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923, entre ellas el Decreto-ley de 3 de Febrero de 1929 sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares de menores, y Real decreto de la misma fecha, aprobatorio del Reglamento para ejecución de la anterior, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda incluido en el grupo D) y redactado de la siguiente forma el artículo 5.º del Decreto-ley de 3 de Febrero de 1929:

“Artículo 5.º Actuará como Tribunal de apelación una Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, constituida por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, que serán nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior mencionado, y habrá de concurrir en ellos, necesariamente, la circunstancia de pertenecer o haber pertenecido a la carrera judicial o fiscal. Dicha Comisión designará su Secretario, en el que concurrirá la condición de Letrado.”

Se incluye asimismo en el grupo D) el artículo 9.º de la misma disposición legal, redactado de la siguiente forma, para su adaptación al Código penal de 1870:

“Artículo 9.º La competencia de los Tribunales tutelares se extenderá a conocer:

1.º a) De las acciones u omisiones atribuidas a los menores, realizadas antes de cumplir los diez y seis años que el Código penal o leyes especiales califiquen como delitos o faltas, sin otra excepción que los delitos o faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o en la Marina de guerra.

b) De los casos de menores de diez y seis años que se entreguen a la prostitución o vida licenciosa o se dediquen a vagabundear, siempre que, a juicio del Tribunal respectivo, res-

quieran el ejercicio de su facultad reformadora.

2.º De las faltas cometidas por mayores de diez y seis años, comprendidas en el artículo 603, números 5.º, 6.º, 9.º y 10 del Código penal, o en las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903.

3.º De la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor:

a) En los casos previstos en el Código civil, por malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores a menores de diez y seis años.

b) En los consignados en los números 5.º y 6.º del Código penal y artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1903.

En el ejercicio de la facultad reformadora, consignada en el número 1.º de este artículo, la jurisdicción del Tribunal no tendrá carácter represivo, sino educativo y tutelar; en el enjuiciamiento de mayores a que se refiere el número 2.º, tendrá represión; y en el ejercicio de la facultad protectora del número 3.º, las resoluciones del Tribunal serán esencialmente preventivas.

Queda incluido en el grupo A), con referencia al Reglamento dictado por Real decreto de 3 de Febrero de 1929, sobre Tribunales tutelares de menores, el artículo 4.º, pero solamente en sus párrafos segundo y cuarto.

En todos los artículos de ambos Decretos de 3 de Febrero de 1929, que han quedado subsistentes, en los que se mencionaban la comisión directiva y la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Asimismo se rectifica, por error de impresión en el grupo D), el Decreto de 20 de Septiembre de 1930 del Reformatorio del Príncipe de Asturias, entendiéndose sustituido por el de 20 de Septiembre de 1924.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Eugenio Martz Fleck, D. Walter Lefeld Martínez y D. Gustavo Gerke Tietzs, súbditos alemanes; D. Carlos Odvenier Naud y don Ruperto Mascarón Domenech, súbditos franceses; D. Jaime Wallace Laforge, súbdito británico; D. Silvio

Cassi Pittaluga, súbdito italiano; don León Julio Givré, súbdito griego; D. Francisco Enrique Carlos Brandes Hohl, súbdito brasileño; D. José Beneish Bergel, D. Isaac Beneish Bergel, D. José Benharroch Elanceri, don Samuel Oziel Malca, D. Jacob Levy Chocron, D. Salomón Wahnich Sabbah y Sid Mohamed Ben el Hach Mohamed Jarjor, súbditos marroquíes; los cuales no disfrutarán de aquella concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, presen juramento de obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Real decreto de 24 de Julio de 1930, que regula el ingreso en el Profesorado numerario de Universidades, y contra el que se han formulado justas protestas, debería ser derogado sólo por la ilegitimidad de su origen, aunque no existieran otras razones que aconsejaran la derogación.

A pesar del corto tiempo de su vigencia, la realidad ha demostrado que se aplica con criterio opuesto al que lo informó, sobre todo en la parte que introduce alguna novedad, o sea la que se refiere a la provisión de las Cátedras por traslación fuera de turno. En lugar de ser las Juntas de Facultad las que soliciten, en virtud de los méritos evidentes que concurren en un Catedrático, el traslado de éste, son los propios Catedráticos los que se apresuran a solicitar la vacante, sin que, en muchos casos, logren sustraerse dichas Juntas de Facultad a las sugerencias de la amistad o del compañerismo, ajenas al interés supremo de la enseñanza.

Desvirtuado en la práctica el principio que sirvió de base al Real decreto de referencia, únicamente han de esperarse de su aplicación consecuencias lamentables. A las propuestas unipersonales de las Juntas de Facultad, que habrían de elegir el notoriamente más apto, sucederán propuestas de dos o más Catedráticos, cuando no haya unanimidad en las Juntas, o sean varios los candidatos,

resultando de aquí los graves inconvenientes que lleva consigo la discordia.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 24 de Julio de 1930 sobre provisión de vacantes en el Profesorado numerario de Universidades.

Artículo 2.º Queda restablecido el Real decreto de 30 de Abril de 1915 sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio, con las modificaciones que establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Habiendo hecho dimisión de sus cargos las personas que forman la Junta facultativa del Cuerpo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos y atendiendo a la conveniencia de relacionar de la manera más estrictamente posible la composición de dicha Junta con la estructura y funciones del Cuerpo que representa, dando satisfacción al mismo tiempo a la aspiración generalmente sentida por los funcionarios del expresado Cuerpo de hacer formar parte de la referida Junta a aquellos de sus compañeros que los mismos funcionarios consideren como los más indicados para realizar con acierto y eficacia la misión que a la Junta está encomendada,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

1.º La Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos estará constituida por las personas que se indican a continuación:

Presidente: El Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: Señores Directores del Museo Arqueológico Nacional, Archivo Histórico Nacional y Registro de la Propiedad Intelectual; Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y un representante de cada una de las Academias de la Lengua, Historia y Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas Academias en

los diez primeros días después de reanudar sus sesiones.

Vocales electivos: Tres miembros del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por cada una de las tres ramas que constituyen dicho Cuerpo y un Catedrático ex Archivero, en representación de los de su clase, no pudiendo ser designados para estos cargos sino funcionarios que tengan su residencia en Madrid.

2.º Será Vicepresidente de la Junta el Director del Museo Arqueológico Nacional.

El cargo de Secretario lo desempeñará uno de los Vocales, por designación de la misma Junta.

3.º Los tres Vocales de cada rama o sección serán elegidos por voto unipersonal y escrito entre los funcionarios de la sección correspondiente, siendo de advertir a estos efectos que el funcionario que tenga a su cargo más de un establecimiento, sólo deberá votar en la sección a que pertenezca el Centro a que especialmente se halle adscrito. El Catedrático ex Archivero será asimismo designado por voto escrito entre sus compañeros de situación universitaria.

4.º Los 10 Vocales electivos se renovarán de cinco en cinco cada cuatro años. Para dar lugar a este turno, la mitad de los que ahora se designen cesarán por sorteo, cumplido el plazo de dos años. El Vocal que cese podrá ser de nuevo reelegido, sin necesidad de guardar un periodo determinado de ausencia entre un mandato y otro.

5.º Para la constitución de la nueva Junta, cada uno de los funcionarios del Cuerpo deberá enviar a la Dirección general de Bellas Artes una nota firmada individualmente e identificada con el sello del establecimiento a que pertenezca, indicando los nombres de los tres funcionarios de su sección a quienes conceda su voto. Lo mismo deberán hacer los ex Archiveros Catedráticos por lo que se refiere a su representación. El plazo de admisión de éstos terminará quince días después de la fecha de publicación de este Decreto. Los votos deberán enviarse en sobre cerrado e incluido dentro de otro sobre dirigido al señor Director general de Bellas Artes. Expirado el plazo indicado, se abrirán los sobres que contengan los votos y se hará el escrutinio de los mismos, en presencia de los señores Director general de Bellas Artes, Director de la Biblioteca Nacional y Jefe de la Sección de Archivos del Ministerio de Instrucción pública.

6.º La Junta comenzará a funcionar y sus acuerdos serán firmes en cuanto estén elegidos los Vocales del Cuerpo facultativo, aunque no hayan sido designados todavía los representantes de las Academias.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Visto el dictamen del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, elevado a este Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Director y Vicedirector del referido Instituto, respectivamente, a los señores D. Bibiano Fernández Osorio y don Pedro Borrás Monné.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Al decretar, por exigencias de una administración prudente y previsora del Presupuesto, la formalización de obras de ferrocarril acometidas en otros tiempos sin la meditación necesaria, ha sido preocupación del Gobierno causar el menor trastorno posible a los intereses ligados con tales iniciativas.

Dentro de la solicitud igual que para ello encuentran las peticiones de todas las comarcas, no cabe desconocer las singulares facilidades que para continuar los respectivos trabajos ha ofrecido la representación de los intereses asociados a la continuación del de Zamora-Coruña, y teniéndolo en cuenta el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento, al dictar las disposiciones oportunas para el reajuste definitivo de cifras de que trata el artículo 3.º del Decreto de 23 del corriente relativo a reducción de créditos de obras públicas y ferrocarriles, haciendo uso de la facultad

que le concede el apartado segundo de la Real orden del 13 de Febrero último, y con objeto de que no tengan que suspenderse las obras de los trozos segundo y tercero del ferrocarril Zamora-Coruña, autorizará las transferencias de crédito necesarias de los actualmente concedidos a los trozos primero y cuarto y dentro de los límites para ellos fijados, para que con cargo a los mismos puedan continuar las de los trozos segundo y tercero durante los meses de Agosto a Diciembre.

Para la continuación de las obras en los trozos segundo y tercero, hasta el mes de Julio inclusive, se aplicarán los actuales créditos concedidos para ellos.

Artículo 2.º Con objeto de que las obras puedan continuar en los cuatro trozos del ferrocarril con el mismo ritmo del año actual, una vez que se agotados los créditos transferidos, la Compañía concesionaria anticipará las cantidades suficientes hasta un límite de seis millones de pesetas, sin devengar interés en este ejercicio y devolviéndoselo, desde Diciembre a Enero, para que tampoco los devenguen en lo sucesivo, una cantidad de la fianza igual a la anticipada en las obras por dicha Compañía.

Esta presentará un compromiso de hacerse cargo de la explotación del ferrocarril Zamora-Coruña y sus antiguas líneas en el caso de que a ella renuncie la Compañía Nacional del Ferrocarril del Oeste o de que así lo dispongan las Cortes.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar Registrador de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Antonio Muñoz Rubio, que ocupa el número 36 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero Mayor, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Marín Martínez, que lo era primero y en la actualidad presta servicio en esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero primero, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don José Lizaso Lacabe, que lo era segundo, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero primero, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Pedro Mañero Ojer, que lo era segundo, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero primero, con la

antigüedad de 24 de Abril de 1931 y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Segundo Jiménez Benítez, que lo era segundo, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931, y sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Juan Obispo Méndez, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 25 de Abril de 1931 y sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Pascual Muñoz Muñoz, que lo era tercero, con destino en ese Tribunal, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Domingo González Alonso, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Julián Castillo y Castillo, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Pablo Tobar Mayoral, que lo era cuarto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1931 y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Tomás Vacas Gimeno, que lo era cuarto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 25 de Abril de 1931 y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Pedro Dongil Puerta, que lo era cuarto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 5 de Marzo de 1931 y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Cecilio Herrero González, que lo era cuarto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 16 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 24 de Abril de 1931 y sueldo anual de 2.500 pesetas, a don Gregorio Alcelay Leybar, que lo era quinto, con destino en este Ministerio, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigen a este Ministerio los Síndicos

Presidentes de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Bilbao y Barcelona, en la que exponen la notoria conveniencia de que en las presentes circunstancias del mercado bursátil coincidan las horas fijadas para la celebración de las reuniones de todas las Bolsas Oficiales de España, y teniendo en cuenta que el local de la Bolsa de Barcelona se halla destinado a Lonja de mercancías en las horas que los Reglamentos de las de Madrid y Bilbao señalan para el verano, se ha llegado por los mencionados Síndicos a la conclusión de que conviene señalar para las tres Bolsas Oficiales las horas de diez y media a doce de la mañana,

Este Ministerio se ha servido disponer que las horas de contratación oficial sean en todas las Bolsas Oficiales de España, a partir de 1.º de Julio y hasta el 30 de Septiembre próximo, de diez y media a doce en los días hábiles, exceptuando los sábados, que continuarán siendo inhábiles para los efectos de la celebración de sesiones bursátiles.

Madrid, 25 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de las Diputaciones de las provincias Vascongadas, solicitando, como en años anteriores, prórroga del plazo para el ingreso y formalización de las cantidades correspondientes a la cuarta parte del cupo anual que con arreglo al artículo 47 del Reglamento del Concierto económico de 24 de Diciembre de 1926, en relación con los artículos 4.º y 5.º del mismo, deben satisfacer las dichas Diputaciones dentro del mes en curso, y

Considerando que basada la petición de las Diputaciones en la persistencia de las especiales circunstancias por que atraviesa la vida económica de las mismas, que ya en aquellos años originaron dicho aplazamiento, es aconsejable acceder también ahora a la prórroga que solicitan, en armonía con el espíritu del Gobierno, siempre deseoso de facilitar el desenvolvimiento económico de las referidas Diputaciones provinciales,

Este Ministerio ha acordado autorizar a las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para ingresar en el Tesoro público, dentro del próximo mes de Julio, el cupo que, según el apartado a) del artículo 47 del Reglamento del Concierto económico aprobado por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, deben abonar en el mes actual.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid 30 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Habiéndose padecido error de copia al publicar en la GACETA del día de ayer la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones de la Dictadura referentes a los suministros que los fabricantes de Tabacos de Canarias habían de hacer a la Renta, crearon entre los productores de aquellas islas, una situación de desigualdades y privilegios que han sido fuente constante de inquietudes y reclamaciones de los perjudicados.

Para remediar ese estado, sin dejar de atender a las exigencias de la situación creada, y salvando siempre los intereses de la Renta, este Ministerio se ha servido disponer que la Real orden de 22 de Abril de 1926 quede modificada en la forma siguiente:

1.º Los pedidos de cigarros con destino a la Renta se distribuirán, por partes iguales, entre los asociados de cada Sindicato. En cuanto a los cigarrillos que se fabriquen por encargo de la misma entidad, se hará la siguiente distribución:

Un 30 por 100, a repartir entre los asociados, proporcionalmente a la capacidad productora de cada fabricante. Para fijar prácticamente esta proporcionalidad del 30 por 100 se establecerá la relación de seis, cuatro y dos, respectivamente, para los fabricantes que posean tres, dos y una máquina de cigarrillos, y de uno para los asociados que no posean máquina alguna.

El 70 por 100 restante se distribuirá, por partes iguales, entre los asociados de cada Sindicato.

2.º No podrán hacerse nuevas adquisiciones de máquinas. Por excepción, el Ministro de Hacienda podrá autorizar la adquisición de una sola al asociado que, no teniéndola, lo solicite por conducto del Sindicato. El aumento eventual de elementos de producción no dará derecho en ningún caso a solicitar ampliación de las cantidades de labores que se destinan a la Compañía Arrendataria.

3.º Los fabricantes pertenecientes a los tres Sindicatos de las islas Tenerife, Gran Canaria y La Palma, que han de suministrar tabaco a la Renta, están obligados a emplear en todas las labores que salgan de sus fábricas, sin excepción alguna, un 30 por 100 del

tabaco cosechado en la Península y un 20 por 100 del producido en aquellas islas.

4.º Se autoriza a los asociados de cada Sindicato para que puedan elaborar en las fábricas de otros asociados, previo consentimiento de los mismos, los cigarrillos que les correspondan en el reparto.

5.º El número de asociados de cada Sindicato no podrá ser aumentado sin previa autorización del Ministro de Hacienda.

6.º Los Sindicatos de Tabacos de Canarias procederán a la revisión de sus Estatutos en Junta general, en que cada asociado tendrá derecho a un voto, acordando las modificaciones que se juzguen convenientes al mejor funcionamiento de la entidad. La co-partición autorizada en el número 4.º de esta Orden ministerial podrá ser objeto de regulación estatutaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes, inserta en la página 1.342 de la GACETA del día 12, convocando a oposición entre Doctores la Cátedra de Cristalografía, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se consignó, por error involuntario, que la expresada Cátedra lo es de las Secciones de Químicas y Naturales, siendo sólo de la de Naturales, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden se entienda rectificada en los mencionados términos y a los consiguientes efectos, así como el anuncio correspondiente de la misma fecha, publicado en la GACETA del 18.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La GACETA de Madrid de 13 de Febrero de este año publicó la Real orden de 5 del mismo mes convocando a concurso-oposición la provi-

sión de dos plazas de Restaurador en el Museo Arqueológico Nacional.

Durante el plazo de la convocatoria se presentaron a ésta los aspirantes don José García Cernuda y D. Luis Pérez Fortea.

De conformidad con el parecer emitido en 19 del pasado Mayo por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, por Orden ministerial de esta fecha se nombra el siguiente Tribunal:

Presidente.—D. Francisco de P. Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Director del Museo Arqueológico Nacional.

Vocales.—Excmo. Sr. D. José Mérida y Alimari, Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

D. Juan Cabré Aguiló, del Centro de Estudios Históricos.

D. Hugo Obermaier, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda, del Museo Arqueológico Nacional.

D. Carlos Asensi Garcimartín (como competente), Restaurador de la Biblioteca Nacional.

D. Ramón Revilla Viéva, del Museo Arqueológico Nacional, Secretario.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos reglamentarios, concediendo el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación para la presentación en el Registro general de este Ministerio de las reclamaciones o recusaciones que se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, durante mis ausencias de Madrid, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 del mes corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer cesen en sus cargos los señores que constituían la Junta de Parques Nacionales, creada por Decreto de 26 de Julio de 1919, y, en consecuencia, el Director general de Montes, Pesca y Caza, como Presidente de la misma; D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, como Vicepresidente; don Joaquín Santos Suárez, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Gumersindo Gutiérrez Gándara, D. Adolfo Dalda de Torre y D. Ricardo Duque Estrada, como Vocales; el Jefe de los Servicios técnicos, D. Guillermo Galnés Nadal; el Delegado de propaganda, D. Mariano Alarcón, y el Secretario, D. Alfredo Medinilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales a que aquella disposición se refiere, a D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós; Secretario-Asesor-Facultativo, al Ingeniero de Montes D. Manuel Montero y García; Vocales: en representación del Patronato Nacional de Turismo, D. Vicente Castañeda y Alcober; como Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Central, a D. Eduardo Hernández Pacheco; como Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a don Félix Gallego Quero; como Académico de la Historia, a D. Ramón Menéndez Pidal; como representante de la Dirección general de Obras públicas, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Carreteras, D. Julián Soriano Gurruchaga, y como representante de la Sección de Montes, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de la referida Sección, D. Adolfo Dalda de Torre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Ordenes de 31 de Enero y 4 de Abril del corriente año en turno de reposición

de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife, D. José Muñoz Rodríguez, y no habiéndose presentado a tomar posesión en los plazos reglamentarios, según comunica el Ingeniero Jefe de dicha Dependencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Auxiliar primero sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, sin derecho a ulterior colocación, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el Decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.633. D. Timoteo Escobar González.—Almagro (Ciudad Real), Egido Magdalena, 5.

2.634. D. José Ruiz Martínez.—Almadén (Ciudad Real), Barrionuevo, 3.

2.635. D. Jesús Félix Carreras.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

2.636. D. Juan de Dios Aragonés Acevedo.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Real, 132.

2.637. D. Emilio Giménez Agudo.—Infantes (Ciudad Real), Disvaron, 3.

2.638. D. José Tomás Jiménez Lillo.—Infantes (Ciudad Real).

2.639. D. Paciano Infante Hidalgo.

Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

2.640. D. Antonio Ocaña Alcaraz.—Los Pozuelos (Ciudad Real), Almadén, número 31, bajo.

2.641. D. Segundo León Lora.—Los Pozuelos (Ciudad Real), Cervantes, 4, bajo.

2.642. D. Pedro Nieto Muñoz.—Manzanares (Ciudad Real), La Unión, 7.

2.643. D. Antonio Romero Labián.—Manzanares (Ciudad Real), Estación, número 35.

2.644. D. Claudio Carmona González.—Manzanares (Ciudad Real), Casilla del Ferrocarril, 24.

2.645. D. Fausto Sánchez Sánchez.—Malagón (Ciudad Real), Real.

2.646. D. Juan Rebato Balmaseda.—Malagón (Ciudad Real), Santo.

2.647. D. Jesús Llanos Herreras.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Conde de Romanones.

2.648. D. Aurelio Martín Piedrabuena.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Calderón de la Barca.

2.649. D. Antonio Ruiz Puente.—Puertollano (Ciudad Real), Mendizábal, 20.

2.650. D. Fernando Gijón Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Asdrúbal, 1.

2.651. D. Abundio Sánchez Valentín.—Tomelloso (Ciudad Real), Roque, número 126.

2.652. D. Victorio Pozo Sánchez.—Villamanrique (Ciudad Real), Maestro Cabrera, 5.

2.653. Doña Adoración Giménez Rodríguez.—Cuenca, San Pedro, 21.

2.654. D. Gumersindo Monleón Cano.—Cuenca.—Moralejas, 47.

2.655. D. Francisco Sáiz.—Cuenca, Alfonso XIII, 87.

2.656. D. Eladio Paños Navalón.—El Peral (Cuenca), Desengaño, 9.

2.657. D. Crisanto Cebrián Mínguez.—Iniesta (Cuenca).

2.658. D. Saturnino García-Santiago.—Los Hinojosos (Cuenca).

2.659. D. Macario Sánchez Carrión.—Pedroñeras (Cuenca), Extramuros.

2.660. D. Francisco López Oviedo.—Quintanar del Rey (Cuenca), Verónica, número 4.

2.661. D. Fermín Heras Carralero.—Saelices (Cuenca).

2.662. D. Nicasio Albalade Campo.—San Pedro de Palmiches (Cuenca), Real, 24.

2.663. D. Juan Huerta Aroca.—Villanueva de la Jara (Cuenca), Casas de Santa Cruz.

2.664. Doña Sofía Sanz Santos.—Guadalajara, Madrid, 4.

2.665. D. Timoteo Herrero Pérez.—

Algar de Mesa (Guadalajara), Almazán, 20.

2.666. D. Angel Martínez López.—Motos (Guadalajara), Vallaejuelo, 35.

2.667. D. Bonifacio Asenjo del Amo.—Yélamos de Arriba (Guadalajara), Barral.

2.668. D. Aniceto Ovejero González.—Toledo, Cuesta del Can, 8.

2.669. Doña Fulgencia Domínguez García.—Toledo, Bajada del Colegio Infantes, 12.

2.670. D. Francisco Martín Reyes.—Toledo, Carretera de Navalpino, 14.

2.671. D. Gregorio Gutiérrez Plá.—Toledo, Cerro de la Cruz.

2.672. D. Fidel Jiménez de la Cruz.—Toledo, Aljibes, 1.

2.673. D. Nemesio Sánchez Garrido.—Argés (Toledo), Guadamur, 12.

2.674. D. Francisco Mateo Alonso.—Borox (Toledo), Barrio del Prado.

2.675. D. Vicente Alonso Alia.—Burrún (Toledo), Barrio Nuevo, 12.

2.676. D. Cecilio Redondo López.—Cobeja (Toledo), Real, 20.

2.677. D. Valentín Núñez Fernández.—Cobeja (Toledo).

2.678. D. José Gómez Bernuevo.—El Romeral (Toledo), Cervantes, 49.

2.679. D. Francisco Castaño Zamorano.—El Romeral (Toledo), Cervantes, 16.

2.680. D. Mariano Barojas Villalobos.—El Romeral (Toledo), Empecinado, 6.

2.681. D. Faustino Rodríguez Pérez.—Escalona (Toledo).

2.682. D. Víctor Pérez González.—Escalonilla (Toledo), Verague, 37.

2.683. D. Leoncio Layos Martínez.—Guadamuz (Toledo), Toledo.

2.684. D. Felipe Sánchez Contreras.—Gamonal (Toledo), Canto Gordo, 9.

2.685. D. Julián Gabriel Bravo.—Huecas (Toledo), Plaza de la Concepción, 7.

2.686. D. Juan García Martín.—Hinojosa de San Vicente (Toledo), D. G. Garoz.

2.687. D. Juan Rodríguez Sánchez.—Hinojosa de San Vicente (Toledo), San Roque.

2.688. D. Eustasio Colino Rodríguez.—Menasalbas (Toledo), "Finca el Mancho".

2.689. D. Gregorio Gómez Fernández.—Navahermosa (Toledo), Alcantanillo, 7.

2.690. D. Guillermo Mora Simón.—Quero (Toledo), José Canalejas.

2.691. D. Bonifacio Magro López.—Queros (Toledo), Luna.

2.692. D. Celedonio Mendoza Bielsa.—Quero (Toledo), B. Arriba, 10.

2.693. D. Marcelo Castellanos López.—Quero (Toledo), Audiencia.

2.694. D. Bernardo Díaz Sánchez.—Recas (Toledo), La Fuente.

2.695. D. Cecilio Ortiz Gómez.—Recas (Toledo), E. Aunós, 9.

2.696. D. Benjamín Rodríguez Gómez.—San Martín de Montalbán (Toledo).

2.697. D. Gregorio Bejarano García Cueva.—San Martín de Montalbán (Toledo), Toledo, 29.

2.698. D. Crescencio Blázquez Gómez.—Santa Olalla (Toledo), Ancha.

2.699. D. Sergio Corrochano Galán.—Seguilla (Toledo), Plaza de la Ruda, número 1.

2.700. D. Antolín Bergueño Aguilera.—Val de Santo Domingo (Toledo), Cruz Verde.

2.701. D. Ricardo Tejera Santaen-gracia.—Velada (Toledo), Cantogordo, 6.

2.702. D. Florencio Majano Chueca.—Villasequilla (Toledo), Carril.

2.703. Doña Micaela Cañizares Heras.—Villanueva de Alcardete (Toledo).

2.704. D. Benito Ortega Corrales.—Villanueva de Alcardete (Toledo).

2.705. D. Ramos León Santiago.—Villanueva de Alcardete (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

2.706. Doña Teresa Hidalgo García.—Ciudad Real, Pedrera Baja, 6.

2.707. D. José Aliaga Luceron.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Travesía de Manzanares, 8.

2.708. D. Gregorio Sánchez Redondo.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Huertezuelos.

2.709. D. Francisco Blanco Torres.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Real.

2.710. D. Fructuoso Cruz López.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Arenales.

2.711. D. Valero Gómez Hidalgo.—Los Pozuelos (Ciudad Real), Cervantes, 14.

2.712. D. Eduardo López Calderón.—Puertollano (Ciudad Real), Avenida del General Narváez, 32.

2.713. D. Juan de Mata Ruiz del Pozo Arcediano.—Puertollano (Ciudad Real), Mina de Londres.

2.714. D. Isidoro Muñoz Martínez.—Tomelloso (Ciudad Real), Oriente, 37.

2.715. D. Antolín Martínez Cano.—Mota del Cuervo (Cuenca), Cercado.

2.716. D. Juan Angel Talaya Fajardo.—Quintanar del Rey (Cuenca), Cura, 15.

2.717. D. Antonio Martínez Moreno.—Rozalen del Monte (Cuenca), Pilar, 29.

2.718. D. Salvador Blas García.—

Villanueva de la Jara (Cuenca), Casas de Santa Cruz.

2.719. D. Valentín Pérez Vázquez.—Cubillejo de la Sierra (Guadalajara), Puntal, 75.

2.720. D. Félix Serrano Marín.—Toledo, Alonso Berruguete, 4.

2.721. D. Antonio González Guñalón.—Calera y Chozas (Toledo), Camposanto.

2.722. D. Feliciano Núñez Dorado.—Cobeja (Toledo), Ferrocarril, 27.

2.723. D. Melitón Marugán Ruiz.—Gernidote (Toledo), Labrador, 32.

2.724. D. Evaristo Corrochano Gómez.—Gamonal (Toledo).

2.725. D. Francisco Jiménez Aguilar.—Huecas (Toledo), Cantarranas, número 16.

2.726. D. Manuel Díaz del Moral.—Puerto de San Vicente (Toledo).

2.727. D. Angel Campos Ortiz.—Quero (Toledo), Avenida de Madrid, 2.

2.728. D. José María Araque Carrasco.—Quero (Toledo), Canalejas.

2.729. D. Julián Serrano Bravo.—Recas (Toledo), Villanueva, 1.

2.730. D. Alberto Ruiz López.—San Martín de Montalbán (Toledo), Molino.

2.731. D. Ifigenio Pérez Muñoz.—Torrijos (Toledo), Jabonerías, 27.

2.732. D. Isidro Magante y Santiago.—Villasequilla (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º, y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

2.733. D. Sabino Rodríguez Cruz.—Campo de Criptana (Ciudad Real), San Luis.

2.734. D. Luis Hernández Hernández.—Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

2.735. D. Félix Jareño Adriona.—Tomelloso (Ciudad Real), San Mateo, número 48.

2.736. D. Jesús Abad López Prado.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real), Peral, 32.

2.737. D. José Jara Castellanos.—Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), Oscurilla.

2.738. D. Vicente Fraile Ochoa.—Los Hinojosos (Cuenca).

2.739. D. Félix Calero Cruz.—Mata del Cuervo (Cuenca), Cajal, 11.

2.740. D. Eleuterio Carrasco Bermejo.—Olivares de Júcar (Cuenca), San Roque, 8.

2.741. D. Zacarías Montero Rama.—Talayuelas (Cuenca), Aldea de Banera.

2.742. D. Francisco Bernardo Palacios.—Villanueva de la Jara (Cuenca), San Pedro, 56.

2.743. D. Florencio Arellano Cabafias.—Toledo, Juan Bautista Monegro, número 6.

2.744. D. Victoriano López Fernández.—Camarena (Toledo), Don Luis Barcala, 31.

2.745. D. Alejandro Sánchez Bravo.—Recas (Toledo), Eduardo Aunós.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

2.746. D. Lorenzo Serrano Laguna.—Ciudad Real, Venta del Escándalo.

2.747. D. Felipe Sánchez Yuste.—Yuncillos (Toledo), Torrijos, 15.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado hasta el día 15 del próximo mes de Julio el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 8.º del Decreto de 25 de Mayo último (GACETA del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social encomendado por el expresado Decreto a esa Dirección general.

Madrid, 30 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República ha dispuesto sea nombrado para el cargo de Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil el Comandante de Ingenieros D. Carlos Bordons y Gómez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º de la Sección 17, sin perjuicio de su actual destino en el servicio de Aeronáutica militar.

Madrid, 30 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia presentada a la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 30 de Marzo de 1931, suscrita por D. Carlos Muntadas y D. Federico Armangué, solicitando una concesión de estudios de construcción y explotación de los

Aeropuertos nacionales e infraestructura de líneas aéreas, con derecho al tanteo el día en que se acordase la ejecución por concurso de las obras correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto que no

procede acceder a lo que solicitan los interesados.

Madrid, 30 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenida en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 ("Gaceta" de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Alicante.

1. Cartero de Benirrama, con 365 pesetas.
2. Idem Peatón de Cañada de San Vicente, con 937,50 pesetas.
3. Peatón de Novelda a El Duaima, con 750 pesetas.
4. Idem del extrarradio de Aspe, con 900 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Provincia de Almería.

5. Cartero de Venta del Viso, con 365 pesetas.
6. Idem de Aulago, con 365 pesetas.
7. Idem de Olula de Castro, con 781,25 pesetas.
8. Idem de Venta de Carmona, con 365 pesetas.
9. Idem de Cañada de San Urbano, con 365 pesetas.
10. Idem de Barranco del Jaroso, con 562,50 pesetas.
11. Idem de Alicún, con 365 pesetas.

Provincia de Badajoz.

12. Peatón de Olivenza a Aldea de Villarreal, con 720 pesetas.

Provincia de Barcelona.

13. Peatón del extrarradio de Hospitalet de Llobregat, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 4 de esta relación.
14. Idem de Guardiola (estación) a Saldés, con 960. pesetas.

Provincia de Burgos.

15. Cartero de Barbadillo de los Herreros, con 625 pesetas.
16. Idem de Villalmanzo, con 365 pesetas.

Provincia de Cáceres.

17. Cartero de Talayuela, con 365 pesetas.
18. Idem de Hernán Pérez, con 365 pesetas.
19. Idem de Santa Ana, con 365 pesetas.
20. Idem de Las Fatelas, con pesetas 456,25.
21. Idem Peatón de Aldea del Cano, con 1.093,75 pesetas.

Provincia de Castellón.

22. Cartero de Borriol, con pesetas 456,25.

Provincia de Ciudad Real.

23. Peatón del extrarradio de Dai-

miel, con 365 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 4 de esta relación.

Provincia de Córdoba.

24. Cartero de El Hoyo, con 625 pesetas.

Provincia de La Coruña.

25. Peatón de Ortigueira a Mañón (en caballería), con 2.000 pesetas.
26. Cartero de Liñayo (Central de Santiago), con 456,25 pesetas.
27. Idem de Boiro, con 375 pesetas.

Provincia de Gerona.

28. Peatón de La Caña a Castellar, con 480 pesetas.
29. Idem de Besalú a Dosquers, con 547,50 pesetas.

Provincia de Granada.

30. Cartero de Alhama (Balneario), con 365 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

31. Peatón de Canredondo a Renales, con 850 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

32. Cartero de Oyarzun, con 1.500 pesetas.
33. Peatón de Villafranca (Estafeta) a su estación, con 750 pesetas.

Provincia de Huesca.

34. Cartero de Bospén, con 437,50 pesetas.
 35. Idem de Esquedas, con 812,50 pesetas.
 36. Idem Peatón de Albelda, con 263 pesetas.

Provincia de Jaén.

37. Cartero de La Puerta de Segura, con 500 pesetas.

Provincia de León.

38. Cartero de Trabadelo, con 365 pesetas.
 39. Idem de Nogarejas, con 625 pesetas.
 40. Idem de Santibáñez, con 390,60 pesetas.
 41. Idem Peatón de Sorriba, con 365 pesetas.

Provincia de Lérica.

42. Cartero de Soleras, con 365 pesetas.

Provincia de Logroño.

43. Cartero de Viniegra de Arriba, con 365 pesetas.

Provincia de Lugo.

44. Cartero de Cotá, con 456,25 pesetas.
 45. Idem de Santa María del Pino, con 625 pesetas.
 46. Idem de Ouviaño, con 365 pesetas.

Provincia de Madrid.

47. Peatón de Chozas de la Sierra y Manzanares el Real, con 900 pesetas.

Provincia de Murcia.

48. Cartero de Los Dolores (Central de Cartagena), con 456,25 pesetas.

Provincia de Navarra.

49. Cartero de Marcilla, con 468,75 pesetas.
 50. Idem de Irurozqui, con 625 pesetas.

Provincia de Orense.

51. Cartero de Taboadela, con 365 pesetas.
 52. Peatón de Puebla de Trives a Mourás, con 547,50 pesetas.
 53. Idem de Barco de Valdeorras a estación, con 840 pesetas.

Provincia de Oviedo.

54. Cartero de Bárzana (Ayuntamiento de Quirós), con 600 pesetas.
 55. Idem de Sandamias, con 365 pesetas.
 56. Idem de Allés, con 570,30 pesetas.
 57. Idem de Villa (Langreo), Central de Gijón, con 812,50 pesetas.
 58. Idem de Tudela Veguín (Central de Gijón), con 500 pesetas.
 59. Idem de Figueras, Castropol (Oviedo), con 750 pesetas.
 60. Idem de Los Mazos, con 365 pesetas.
 61. Cartero-Peatón de Arrojo, Ayuntamiento de Quirós, con 400 pesetas.
 62. Idem id. de Puente Nuevo, con 520 pesetas.

63. Idem id. de Noreña, con 1.250 pesetas.

64. Idem id. del Valle de Carreño (Central de Gijón), con 625 pesetas.

65. Idem id. de San Pedro de Arcos, con 1.250 pesetas.

66. Idem id. de El Otero, con 365 pesetas.

67. Peatón de San Tirso de Abres a Matea, con 438 pesetas.

68. Idem de San Salvador a Villa de Sub, con 900 pesetas.

69. Idem de Las Arriendas a Pandiello, con 547,50 pesetas.

Provincia de Palencia.

70. Cartero de Prádanos de Ojeda, con 365 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

71. Cartero de Santa Cristina de Cobres, con 365 pesetas.

72. Idem de Villajuán, con 365 pesetas.

73. Peatón de Vigo a Teis (Central de Vigo), con 600 pesetas.

Provincia de Salamanca.

74. Cartero de Tejares, con 365 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

75. Cartero de Tamargada, con 365 pesetas.

Provincia de Santander.

76. Peatón de Cabezón de la Sal a Ontoria, con 365 pesetas.

Provincia de Sevilla.

77. Cartero de La Riguela, con 365 pesetas.

78. Idem de Albaida de Aljarafe, con 456,25 pesetas.

Provincia de Tarragona.

79. Cartero de Rasquera, con 365 pesetas.

80. Idem de Tirisa, con 365 pesetas.

Provincia de Teruel.

81. Cartero de Dos Torres, con 365 pesetas.

82. Idem de Utrillas, con 365 pesetas.

83. Idem de La Zoma, con 365 pesetas.

84. Peatón de Forniche Alto a Puebla de Valverde, con 1.140 pesetas.

85. Idem afecto a la Estafeta de Alcañiz, con 1.500 pesetas.

Provincia de Valencia.

86. Cartero de Algar, con 625 pesetas.

Provincia de Valladolid.

87. Peatón de Mojados a Cogeces de Iscar, con 547,50 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

88. Cartero de Arrancudiaga, con 625 pesetas.

89. Idem de Zamudio, con 365 pesetas.

Provincia de Zamora.

90. Cartero-Peatón de Almaraz de Duero, con 456,25 pesetas.

91. Peatón de Castronuevo a Belver de los Montes, con 438 pesetas.

92. Idem de Puebla de Sanabria a El Robledo, con 750 pesetas.

93. Idem de Fornillos a Vegalatrava, con 840 pesetas.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones intermedias. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

94. Seis Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

95. Tres idem de Telégrafos, a pesetas anuales 1.000 (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

96. Dos Mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a tres pesetas diarias de jornal y otras tres pesetas por compensación de comida y habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA**

97. Vigilante de Pesca fluvial del Distrito forestal de Santander, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe del Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo, jurados o no jurados.

98. Guarda forestal del Distrito de León, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

99. Celador de edificios militares de Soria, con dos pesetas diarias y casa-habitación o, en su defecto, quince pesetas de gratificación al mes (primera categoría).

100. Operario del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad militar, con 4,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditará en dicho Centro estar especializado en granulado y grajeado de medicamentos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

101. Guarda nocturno del Museo de Arte Moderno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

102. Tres Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

103. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, de San Fernando (Cádiz), con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los pertenecientes al ramo de la Marina. Está dotada con el haber de 2.400 pesetas en el empleo de segunda clase y 3.000 pesetas en la clase de primera, cuando por turno reglamentario llegue a este empleo y aumentos de sueldo de 748,80 y 1.123,20 pesetas (cesando en el percibo del primero) al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables, siendo requisito gozar el sueldo inicial durante dos años para poder disfrutar el primer aumento. Acreditar por certificado legal poseer conocimiento del manejo del nomenclátor de los materiales depositados en el Almacén general del Arsenal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Barcelona.

104. Alguacil, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

Audiencia territorial de La Coruña.

105. Dos Alguaciles, a 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia provincial de Ciudad Real.

106. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Audiencia provincial de Málaga.

107. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villena (Alicante).

108. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).

109. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Negreira (La Coruña).

110. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona (Sevilla).

111. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués (Valladolid).

112. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya).

113. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena (Zaragoza).

114. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).

115. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Percibirá además 200 pesetas anuales de los fondos municipales.

Juzgado municipal de Barcarrota (Badajoz).

116. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Cedillo (Cáceres).

117. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Viño del Marqués (Ciudad Real).

118. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Alcalá de Chisvert (Castellón).

119. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Ayamonte (Huelva).

120. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Pacheco (Murcia).

121. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Oya (Pontevedra).

122. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Armenteros (Salamanca).

123. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Velles (Salamanca).

124. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Alcañiz (Teruel).

125. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda.

126. Encargado de limpieza de las

vías públicas, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Alicante.

127. Guardia de Policía urbana (Infantería), con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1.600 metros.

Ayuntamiento de Cocentaina.

128. Guardia municipal, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría).

129. Ordenanza de Secretaría, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

130. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

131. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de enterramientos.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Albánchez.

132. Dos Alguaciles porteros, a 375 pesetas anuales (primera categoría).

133. Encargado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

134. Encargado del reloj público con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

Ayuntamiento de Sierro.

135. Alguacil portero, con 375 pesetas anuales (primera categoría).

136. Guarda municipal, con 552 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx.

137. Guardia municipal diurna, con 641,65 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

138. Auxiliar de Secretaría, con 1.249 pesetas anuales (tercera categoría).

139. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

140. Dos Mozos del Hospital Mora provincial, a 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

141. Maestro Cerrajero del Hospital provincial de Jerez de la Frontera, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos del oficio en grado suficiente para la enseñanza de los asilados.

142. Tres Sirvientes del Manicomio provincial, a 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

143. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Moncofar.

144. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

145. Campanero, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Segorbe.

146. Sereno vigilante, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

147. Jefe de Policía, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cañamares.

148. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yemeda.

149. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tinajas.

150. Guarda de campo, con dos pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el tercio de las denuncias cobradas.

Ayuntamiento de Villacanejos de Traque.

151. Guarda de campo a pie, con dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Zarza del Tajo.

152. Alguacil, con 815 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Begudá.

153. Alguacil y Recaudador de Arbitrios sobre carnes, con 365 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas en metálico, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huéscar.

154. Bombardino solista, con 750 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, saber tocar el instrumento.

155. Saxofón alto, "mi bemol", músico de cuarta clase, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

156. Dos Serenos, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moguer.

157. Encargado de las fuentes públicas, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nerva.

158. Cuatro Vigilantes de Consumos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Cesarán caso de arrendarse el impuesto o sustituirse, y acreditarán, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

159. Dos Guardias urbanos, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

160. Conserje del Matadero, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Bailén.

161. Peón público de limpieza, con tres pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza.

162. Guarda municipal de campo, con 275 pesetas anuales y tercera parte de las denuncias que se hagan efectivas y sean presentadas por él (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Alcanadre

163. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

164. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

165. Dos Bomberos, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

166. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Frechilla.

167. Guarda del ganado mayor, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). De 1 de Abril a 31 de Agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Sequeros.

168. Alguacil pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar.

169. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera

170. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

171. Guardia cuarto, servicio rural, con 2.450 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, será de su cuenta el uniforme y el armamento, no padecerá defecto físico y acreditará por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán.

172. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

173. Vigilante de segunda clase de la Sección montada del resguardo de arbitrios, con nueve pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo y mantenerlo a sus expensas. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Sufrir reconocimiento de capacidad física por un Médico titular del Ayuntamiento antes de tomar posesión. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

174. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castelvispal.

175. Alguacil, con 32 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Libros.

176. Guarda de monte, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

177. Guarda de campo, con 835 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Navalucillos.

178. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

179. Cuatro Peones camineros a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y los propuestos se someterán a reconocimiento facultativo en crédito de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo, el que será practicado por facultativos de la Corporación.

Ayuntamiento de Guadalupe.

180. Guarda del monte, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID*Ayuntamiento de Aldeanueva de San Martín.*

181. Guarda de campo, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín de Valvení.

182. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA*Ayuntamiento de Benavente.*

183. Voz pública, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

184. Relojero, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Acredi-

tar, por certificado legal, poseer el oficio.

185. Cabo de Serenos, con 1.150 pesetas anuales (segunda categoría).

186. Ayudante del Jardinero municipal, con 1.165 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

187. Fiel de Consumos, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá, además, 250 pesetas de gratificación por horas extraordinarias.

188. Auxiliar del fieltro de Santa Cruz, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 250 pesetas de gratificación por horas extraordinarias.

189. Cuatro Barrenderos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA*Ayuntamiento de Bujarborra.*

190. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tauste.

191. Dos Serenos, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). Se les dotará de capotes.

192. Guarda montero municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). Residirá en el monte y disfrutará de casa-habitación gratuita en el monte denominado "Sierra de la Virgen" núm. 172, de los catalogados y declarados de utilidad pública.

MARRUECOS*Ayuntamiento de Ceuta.*

193. Guarda forestal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,600 metros.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE*Ayuntamiento de La Gineta.*

194. Cuatro Guardas, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Percibirán el jornal los días que presten servicio; éste será de 8 de Mayo a 15 de Agosto o más, si así se acordase por la necesidad del servicio.

Ayuntamiento de La Roda.

195. Dos Guardias de Policía urbana, a 1.150 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE*Ayuntamiento de Aguas de Busot.*

196. Guardia municipal de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aspe.

197. Cabo de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

198. Encargado del reloj, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Pinoso.

199. Dos Guardias municipales, con 1.325 pesetas anuales (segunda categoría).

200. Dos Peones de calles, con 1.350 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ*Ayuntamiento de Rena.*

201. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

202. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Usagre.

203. Guarda de campo, con 1.465 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valencia de Momby.

204. Dos Guardas rurales, con pesetas 912,50 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES*Ayuntamiento de Felanitx.*

205. Guardia municipal diurno, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar saber correctamente el mallorquín.

206. Guardia municipal rural, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar saber correctamente el mallorquín.

PROVINCIA DE BURGOS*Ayuntamiento de La Horra.*

207. Guarda de campo, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Merindad de Montija.

208. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

209. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

210. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peral Arlanza.

211. Recaudador, con 350 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.000 pesetas con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villanueva de Guzmán.

212. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las denuncias.

PROVINCIA DE CACERES*Ayuntamiento de Abadía.*

213. Policía, Alguacil, Voz pública y Encargado del reloj, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

214. Alguacil-Voz pública, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cedillo.

215. Alguacil, con 541,25 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de desempeñar el servicio de cartería con la gratificación de 365 pesetas anuales y el de Voz pública y Enterrador.

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

216. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

PROVINCIA DE CADIZ*Diputación provincial de Cádiz.*

217. Enfermero del Hospital Moral, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

218. Dos Sirvientes del Manicomio provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

219. Guardia municipal de segunda, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'660 metros.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA*Ayuntamiento de Castellón de la Plana*

220. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Burriana.

221. Bombero para extinción de incendios, con 300 pesetas anuales.

(primera categoría) y acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil o carpintero.

222. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por medio de certificado legal poseer una talla mínima de 1,540 metros.

Ayuntamiento de Tirig.

223. Auxiliar de Secretaría, con 460 pesetas anuales (tercera categoría).

224. Guarda de campo, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Bujalance.

225. Tres Vigilantes de Arbitrios, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

226. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ovejo.

227. Alguacil, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

228. Enterrador y Voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 660 pesetas anuales como gratificación por limpieza de las vías públicas y pequeños empedrados de las mismas.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Torrubia del Campo.

229. Guarda de campo a pie, con 2,25 pesetas diarias.

Ayuntamiento de Valdemorillo de la Sierra.

230. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

231. Guarda, con 700 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Valverde de Júcar.

232. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

233. Sereno, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio del Cementerio.

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Olot.

234. Guardia municipal nocturno, con 4,25 pesetas diarias (segunda categoría).

235. Encargado del reloj público, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Baza.

236. Conserje del Instituto local, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huéscar.

237. Clarinete segundo de la Ban-

da municipal, con 375 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento.

Ayuntamiento de Loja.

238. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

239. Guardia municipal, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

240. Guardia municipal de Almaillos, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

241. Barrendero, con 5,30 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y al tomar posesión sufrirá un reconocimiento médico que acredite su aptitud para el trabajo.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno.

242. Vigilante del Resguardo de exacciones, con dos pesetas diarias (primera categoría). Cesará en caso de arrendarse la recaudación.

Ayuntamiento de Cabezas Rubias.

243. Alguacil, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

244. Vigilante de Arbitrios, con 4,20 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Trigueros.

245. Guardia municipal, con pesetas anuales 912,50 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Zalamea la Real.

246. Sereno, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Bolea.

247. Guarda y Enterrador, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fraga.

248. Dos Alguaciles, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

249. Guarda, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

250. Urbano, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

251. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

252. Peón de limpieza, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Vilches.

253. Guardia municipal, con 1.450 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

254. Maestro alpargatero de la Casa de Beneficencia, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años y acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de El Alamo.

255. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Ronda.

256. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 3.600 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta años y acreditar, por certificados legales, poseer una talla mínima de 1,700 metros y de saber el idioma inglés.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena.

257. Portero, con 2.900 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Calvos de Randín.

258. Portero del Ayuntamiento, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Celanova.

259. Alguacil Portero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Avilés.

260. Aforador-cobrador del arbitrio de aguas, con 7,80 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad y acreditar, por certificado legal, conocer la lectura de contadores mecánicos de agua.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Fircas.

261. Guardia municipal, con 4,60 pesetas diarias (segunda categoría).

Cabildo Insular de Lanzarote (Arrecife).

262. Portero, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Marín.

263. Guardia municipal, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,750 metros.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros.

264. Guarda de campo, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar de Ciervo.

265. Aguacil, con 380 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE*Cabildo Insular de Hierro (Valverde del Hierro).*

266. Recaudador de Arbitrios sobre importación y exportación por el Puerto de Puerta Grande, término municipal de Frontera, con el 5 por 100 de lo que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza de 219 pesetas, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Cabildo insular de San Sebastián de La Gomera.

267. Recaudador en Santiago, con 6 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

268. Recaudador en Angulo, con 6 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

PROVINCIA DE SANTANDER*Ayuntamiento de Anievas.*

269. Portero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

270. Guarda de montes, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA*Ayuntamiento de Navas de San Antonio.*

271. Guarda de monte, con 457 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA*Ayuntamiento de Perelló.*

272. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL*Ayuntamiento de Andorra.*

273. Guarda jurado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pilarque.

274. Aguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Puebla de Híjar.

275. Sereno nocturno barrio Estación, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

276. Empleado limpieza pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Valverde.

277. Telefonista municipal, con 625 pesetas anuales (primera categoría).

278. Fontanero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

PROVINCIA DE TOLEDO*Ayuntamiento de Toledo.*

279. Sereno municipal, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer una talla mínima de 1'650 metros.

Ayuntamiento de Burujón.

280. Guarda de campo, con 697 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calzada de Oropesa.

281. Encargado del reloj de la torre, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cebolla.

282. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

283. Empedrador municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

PROVINCIA DE VALENCIA*Diputación provincial de Valencia.*

284. Mozo de servicio en el lavadero del Hospital provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y el propuesto sufrirá reconocimiento facultativo que acredite no sufrir enfermedad alguna comprendida en la ley de Accidentes del Trabajo.

Ayuntamiento de Alacuas.

285. Aguacil, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de casa-habitación, luz, agua, handos, teléfono y cuarenta mensuales por la limpieza del Matadero y motor.

286. Vigilante nocturno, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los donativos de los particulares.

Ayuntamiento de Burjasot.

287. Aguacil-Voz pública, con pesetas 2.000 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Simat de Valldigna.

288. Guarda de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

289. Director del reloj, con 120 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

290. Sepulturero municipal, con 365 pesetas anuales, más los derechos de Enterrador (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID*Ayuntamiento de Mucientes.*

291. Aguacil, con 1.225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rueda.

292. Aguacil-Conserje, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

293. Guarda jurado montado, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de La Seca.

294. Aguacil-Pregonero, con pesetas 1.018,31 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA*Diputación provincial de Zamora.*

295. Dos Peones camineros, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zamora.

296. Dos Auxiliares de jardines, con 775 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castironuevo.

297. Recaudador, con 300 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Morales del Vino.

298. Aguacil, con 572 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA*Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.*

299. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castiliscar.

300. Aguacil Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

301. Aguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

302. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Leciñena.

303. Guarda municipal Vigilante nocturno, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Novallas.

304. Guarda rural, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.

305. Aguacil Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

306. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vierlas.

307. Guarda de campo y Aguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes del Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, no-

drán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Te-

niente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición

del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamen-

tos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza
correspon-
diente

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm. natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de, domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1931 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA número 179.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.009	Fuente Vaqueros	Ruiz Gutiérrez (D. Santiago).....	4.000
5.010	Idem	Ruiz Jiménez (D. Antonio).....	3.000
5.011	Idem	Ruiz López (D. José).....	4.000
5.012	Idem	Ruiz Navarro (D. Francisco).....	9.000
5.013	Idem	Ruiz Olmos (D. Ceferino).....	8.000
5.014	Idem	Ruiz Picossi (D. Alberto).....	9.000
5.015	Idem	Rute Rodríguez (D. Eduardo).....	4.500
5.016	Idem	Sáez Fernández (D. Modesto).....	4.500
5.017	Idem	Salazar Martín (D. Gabriel).....	4.500
5.018	Idem	Salazar Martín (D. José).....	6.000
5.019	Idem	Salobreña Serrano (D. Francisco).....	4.500
5.020	Idem	Sánchez Jiménez (D. Antonio).....	6.000
5.021	Idem	Sánchez Molina (D. Francisco).....	4.800
5.022	Idem	Sánchez Pérez (D. José).....	5.000
5.023	Idem	Sánchez Rodríguez (D. José).....	4.000
5.024	Idem	Sánchez Romero (D. Antonio).....	2.500
5.025	Idem	Sánchez Sánchez (D. José).....	4.000
5.026	Idem	Santiago Cabezas (D. Eloy).....	4.500
5.027	Idem	Sociedad Cooperativa "La Obrera".....	10.000
5.028	Idem	Sociedad Cooperativa "La Redención"...	10.000
5.029	Idem	Sociedad La Unión Cooperativa Obrera...	40.000
5.030	Idem	Solana Martos (D. Juan).....	7.000
5.031	Idem	Soriano López (D. Francisco).....	7.000
5.032	Idem	Suárez Jiménez (D. Antonio).....	5.000
5.033	Idem	Suárez Jiménez (D. José María).....	5.500
5.034	Idem	Tejera Muñoz (D. Antonio).....	4.500
5.035	Idem	Tejero García (D. Rafael).....	4.500
5.036	Idem	Toledo Granados (D. Alejandro).....	4.000
5.037	Idem	Toro Morales (D. Juan).....	5.000
5.038	Idem	Torre Pérez (D. Juan de la).....	4.000
5.039	Idem	Trujillo Caparrós (D. Enrique).....	10.000
5.040	Idem	Uceta González (D. Antonio).....	4.000
5.041	Idem	Uceta Lara (D. Francisco).....	5.000
5.042	Idem	Uceta Moreno (D. Leovigildo).....	5.500
5.043	Idem	Valverde Castilla (D. Bernardo).....	4.000
5.044	Idem	Valverde García (D. Francisco).....	15.000
5.045	Idem	Valverde García (D. Manuel).....	4.000
5.046	Idem	Valverde Pérez (D. Salvador).....	4.000
5.047	Idem	Valverde Romero (D. Antonio).....	8.000
5.048	Idem	Valverde Romero (D. Francisco).....	8.000
5.049	Idem	Valverde Moreno (D. José).....	10.000
5.050	Idem	Valverde Romero (D. Manuel).....	12.500
5.051	Idem	Vallejo Márquez (D. Antonio).....	5.000
5.052	Idem	Velázquez Alcalde (D. Juan).....	6.000
5.053	Idem	Vera Hernández (D. Antonio).....	3.000
5.054	Idem	Vera Ortega (D. Manuel).....	2.750
5.055	Idem	Viñas Pérez (D. Agustín).....	30.000
5.056	Idem	Zafra Fernández (D. Francisco).....	4.000
5.057	Gabia Chica	Alcoba García (D. Francisco).....	2.000
5.058	Idem	Alonso Galindo (D. Joaquín).....	3.000
5.059	Idem	Aranda Jiménez (D. José).....	4.500
5.060	Idem	Ariza Cuéllas (D. Ignacio).....	2.000
5.061	Idem	Ariza López (D. Rafael).....	3.750
5.062	Idem	Ariza Ortega (D. Pedro).....	3.000
5.063	Idem	Baena Barrio (D. José).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.064	Gabia Chica	Baena Gómez (D. Francisco)	3.000
5.065	Idem	Bayo Casares (D. Mariano)	18.750
5.066	Idem	Beltrán Reina (D. Pablo)	5.250
5.067	Idem	Benítez García (D. José)	2.500
5.068	Idem	Benítez Muñoz (D. Juan)	4.500
5.069	Idem	Bertos García (D. José)	3.000
5.070	Idem	Bertos Jiménez (D. José)	2.500
5.071	Idem	Bertos Rodríguez (D. Miguel)	2.500
5.072	Idem	Bertos Serrano (D. Manuel)	4.500
5.073	Idem	Bueno Ariza (D. Francisco)	2.300
5.074	Idem	Capilla Solera (D. Francisco)	2.500
5.075	Idem	Cara Castillo (D. Manuel)	7.500
5.076	Idem	Castillo López (D. Juan)	4.500
5.077	Idem	Díaz Zafra (D. Manuel)	12.000
5.078	Idem	Donaire García (D. José)	12.000
5.079	Idem	Donaire Ortega (D. Miguel)	4.500
5.080	Idem	Donaire Rodríguez (D. Manuel)	4.500
5.081	Idem	Fernández García (D. Antonio)	4.500
5.082	Idem	Fernández Martín (D. Antonio)	19.500
5.083	Idem	Fernández Mesa (D.ª María Josefa)	3.750
5.084	Idem	García Ariza (D. José)	7.500
5.085	Idem	García Bertos (D. Agustín)	7.500
5.086	Idem	García Cortés (D.ª Aurora)	23.250
5.087	Idem	García Palma (D. Gabriel)	3.000
5.088	Idem	García Pertinhez (D. José)	4.500
5.089	Idem	García Plaza (D. Manuel)	9.000
5.090	Idem	García Rodríguez (D. Francisco)	5.250
5.091	Idem	García Serrano (D. Sebastián)	3.000
5.092	Idem	García Torres (D. José)	18.750
5.093	Idem	García Torres (D. Manuel)	4.500
5.094	Idem	Gil Izquierdo (D. Juan)	15.000
5.095	Idem	Gil Moreno (D. Francisco)	19.500
5.096	Idem	Gil Moreno (D. José)	18.750
5.097	Idem	Gil Moreno (D. Salvador)	3.000
5.098	Idem	Gil Ros (D. Francisco)	4.500
5.099	Idem	Gil Sánchez (D. José)	4.500
5.100	Idem	Gil Sánchez (D. Manuel)	12.000
5.101	Idem	Gómez Bertos (D. Marcelo)	3.000
5.102	Idem	González Delgado (D. Francisco)	15.750
5.103	Idem	González López (D. Juan Manuel)	3.000
5.104	Idem	González Polo (D. José María)	9.000
5.105	Idem	González Ros (D. José)	6.000
5.106	Idem	Hernández Gutiérrez (D. Teodoro)	6.000
5.107	Idem	Hueso Gil (D. Manuel)	4.500
5.108	Idem	Jiménez Canalejo (D. Alfonso)	9.750
5.109	Idem	Jiménez Martín (D. Eduardo)	19.500
5.110	Idem	Leyva Rodríguez (D. Juan Antonio)	6.000
5.111	Idem	López García (D. Antonio)	4.500
5.112	Idem	López Jiménez (D. Daniel)	3.750
5.113	Idem	López Solera (D. Manuel)	5.250
5.114	Idem	Luján Guirao (D. Manuel)	3.000
5.115	Idem	Luján Sánchez (D. Sebastián)	4.500
5.116	Idem	Martín Baena (D. Juan)	3.750
5.117	Idem	Martín Jiménez (D. Bernardo)	4.150
5.118	Idem	Molinero Alvarez (D. Manuel)	6.750
5.119	Idem	Moreno Morente (D. Antonio)	2.500
5.120	Idem	Moreno Sánchez (D. Agustín)	2.650
5.121	Idem	Muñoz García (D. Laureano)	5.250
5.122	Idem	Navarro Vargas (D. Antonio)	7.500
5.123	Idem	Nieto Polo (D. Manuel)	3.000
5.124	Idem	Ortega Ariza (D. José)	3.750
5.125	Idem	Ortega Cortés (D. José)	3.000
5.126	Idem	Palma Girón (D. Fernando)	4.500
5.127	Idem	Pecete Ariza (D. Manuel)	7.500
5.128	Idem	Pecete Ariza (D. Santiago)	9.000
5.129	Idem	Peralta Cabello (D. Antonio)	2.500
5.130	Idem	Pérez Rodríguez (D. Salvador)	4.500
5.131	Idem	Pertinhez Ariza (D. Antonio)	4.500
5.132	Idem	Pertinhez Mendigorri (D. Manuel)	15.000
5.133	Idem	Pertinhez Mendigorri (D. Pedro)	21.000
5.134	Idem	Pertinhez Rodríguez (D. Pedro)	3.000
5.135	Idem	Pertinhez Santiago (D. José)	3.750
5.136	Idem	Polo Díaz (D. Salvador)	3.750
5.137	Idem	Polo Gil (D. Juan)	2.500
5.138	Idem	Polo Montero (D. José)	3.750
5.139	Idem	Polo Rodríguez (D. Cristóbal)	3.000
5.140	Idem	Polo Rodríguez (D. Federico)	7.500
5.141	Idem	Polo Ruiz (D. José)	5.250
5.142	Idem	Polo Torres (D. Manuel)	6.750
5.143	Idem	Povedano Franco (D. Miguel)	6.000
5.144	Idem	Rentero Rentero (D. Francisco)	63.750

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

NÚMERO
APELLIDOS Y NOMBRESNÚMERO
DE
PLANTAS

5.145	Gabia Chica	Rodríguez Gámez (D. Juan).....	9.000
5.146	Idem	Rodríguez García (D. Andrés).....	4.500
5.147	Idem	Rodríguez Gámez (D. Sebastián).....	3.750
5.148	Idem	Rodríguez Morales (D. Francisco).....	7.500
5.149	Idem	Rodríguez Pertíñez (D. Antonio).....	3.000
5.150	Idem	Rodríguez Pertíñez (D. Manuel).....	9.750
5.151	Idem	Rodríguez Plata (D. Manuel).....	7.500
5.152	Idem	Ros Fernández (D. Fermín).....	6.000
5.153	Idem	Ros García (D. ^a María).....	4.150
5.154	Idem	Ros Gutiérrez (D. Antonio).....	3.400
5.155	Idem	Ros López (D. Marcelino).....	6.750
5.156	Idem	Rosales Gil (D. Martirios).....	4.500
5.157	Idem	Rosales Sánchez (D. Manuel).....	8.250
5.158	Idem	Ruiz Beltrán (D. Miguel).....	3.750
5.159	Idem	Ruiz Canalejo (D. Félix).....	3.000
5.160	Idem	Ruiz García (D. Félix).....	6.000
5.161	Idem	Ruiz García (D. Salvador).....	4.500
5.162	Idem	Ruiz Martín (D. José).....	6.000
5.163	Idem	Ruiz Pertíñez (D. José).....	2.500
5.164	Idem	Ruiz Ruiz (D. Antonio).....	3.250
5.165	Idem	Ruiz Ruiz (D. José).....	7.500
5.166	Idem	Ruiz Ruiz (D. Manuel).....	4.000
5.167	Idem	Salguero Delgado (D. ^a Carmen).....	3.000
5.168	Idem	Sánchez Canalejo (D. Gabriel).....	2.500
5.169	Idem	Sánchez Delgado (D. Pedro).....	3.000
5.170	Idem	Sánchez Jiménez (D. Sebastián).....	3.750
5.171	Idem	Sánchez López (D. José).....	6.000
5.172	Idem	Sánchez Plaza (D. Mateo).....	3.750
5.173	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Francisco), menor.	5.250
5.174	Idem	Sánchez Ruiz (D. Félix).....	3.750
5.175	Idem	Sánchez Sánchez (D. Miguel).....	6.000
5.176	Idem	Sánchez Sánchez (D. Sebastián).....	3.750
5.177	Idem	Sánchez Torralvo (D. José).....	3.750
5.178	Idem	Serrano García (D. Francisco).....	5.250
5.179	Idem	Serrano Torres (D. Francisco).....	3.000
5.180	Idem	Serrano Torres (D. Manuel).....	3.750
5.181	Idem	Torres Bertos (D. Manuel).....	6.000
5.182	Idem	Torres Martín (D. Sebastián).....	22.500
5.183	Idem	Torres Rodríguez (D. Alfonso).....	4.000
5.184	Idem	Torres Rosales (D. Antonio).....	5.250
5.185	Idem	Torres Rosales (D. Francisco).....	7.500
5.186	Idem	Torres Ruiz (D. Antonio).....	2.500
5.187	Idem	Velasco Madrid (D. Antonio).....	4.000
5.188	Idem	Villanova Sánchez (D. Francisco).....	7.500
5.189	Gabia Grande	Abad Bueno (D. Alejandro).....	3.000
5.190	Idem	Aibar Cantero (D. Francisco).....	7.500
5.191	Idem	Alba Rodríguez (D. Pedro).....	6.000
5.192	Idem	Alcoba García (D. Antonio).....	3.000
5.193	Idem	Alcoba García (D. Manuel).....	3.000
5.194	Idem	Alcoba Gómez (D. Manuel).....	2.650
5.195	Idem	Alcoba Pertíñez (D. Salvador).....	9.000
5.196	Idem	Alfárez del Pino (D. José).....	24.750
5.197	Idem	Alvarez Bertos (D. Francisco).....	11.250
5.198	Idem	Alvarez Bertos (D. Salvador).....	5.250
5.199	Idem	Alvarez Moya (D. Antonio).....	6.000
5.200	Idem	Alvarez Soto (D. Leovigildo).....	3.750
5.201	Idem	Aranda Castro (D. Manuel).....	4.500
5.202	Idem	Ariza Cuéllar (D. Ignacio).....	4.500
5.203	Idem	Ariza Moreno (D. Manuel).....	11.250
5.204	Idem	Ariza del Paso (D. Manuel).....	9.000
5.205	Idem	Ariza Pertíñez (D. ^a Carmen).....	6.000
5.206	Idem	Ariza Rodríguez (D. Antonio).....	4.000
5.207	Idem	Ariza Rodríguez (D. José).....	4.000
5.208	Idem	Ariza Rodríguez (D. Juan).....	2.500
5.209	Idem	Ariza Rodríguez (D. Salvador).....	11.250
5.210	Idem	Ariza Ruiz (D. José).....	7.500
5.211	Idem	Barrera Aguilar (D. Antonio).....	6.000
5.212	Idem	Bayo Casares (D. Mariano).....	9.000
5.213	Idem	Beltrán Capilla (D. José).....	2.500
5.214	Idem	Beltrán Reina (D. Pablo).....	3.000
5.215	Idem	Bertos García (D. José).....	4.500
5.216	Idem	Bertos García (D. Juan).....	7.500
5.217	Idem	Bertos García (D. Juan Andrés).....	3.750
5.218	Idem	Bertos García (D. Manuel).....	6.000
5.219	Idem	Bertos Gómez (D. ^a Jesusa).....	4.500
5.220	Idem	Bertos Jiménez (D. José).....	4.500
5.221	Idem	Bertos Ortega de José (D. José).....	6.000
5.222	Idem	Bertos Rodríguez (D. Miguel).....	2.650
5.223	Idem	Bueno Ariza (D. Agustín).....	6.750
5.224	Idem	Bueno Ariza (D. Francisco).....	6.750
5.225	Idem	Bueno Ariza (D. Juan).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.226	Gabia Grande	Burgos Fernández (D. Isidro).....	5.250
5.227	Idem	Canalejo Canalejo (D. Cristóbal).....	3.000
5.228	Idem	Canalejo Canalejo (D. José María).....	6.000
5.229	Idem	Canalejo Ruiz (D. Pedro).....	3.000
5.230	Idem	Capilla González (D. Manuel).....	3.750
5.231	Idem	Capilla Reina (D. Francisco).....	3.000
5.232	Idem	Capilla Reina (D. Juan).....	4.500
5.233	Idem	Capilla Solera (D. Francisco).....	3.000
5.234	Idem	Cara Castillo (D. Manuel).....	4.500
5.235	Idem	Cuñillar Ariza (D. Ignacio).....	6.000
5.236	Idem	Díaz García (D. Miguel).....	4.500
5.237	Idem	Díaz Luján (D. Marcelino).....	33.750
5.238	Idem	Díaz Polo (D. José).....	2.500
5.239	Idem	Díaz Zafra (D. Juan).....	13.500
5.240	Idem	Donaire Ariza (D. Juan).....	3.750
5.241	Idem	Donaire García (D. José).....	5.250
5.242	Idem	Donaire García (D. Manuel).....	6.750
5.243	Idem	Donaire González (D. Miguel).....	12.000
5.244	Idem	Donaire Rodríguez (D. Enrique).....	8.250
5.245	Idem	Donaire Rodríguez (D. José).....	4.500
5.246	Idem	Donaire Rodríguez (D. Plácido).....	15.000
5.247	Idem	Espinal Mingerance (D. José).....	3.000
5.248	Idem	Fernández Calero (D. Rafael).....	3.000
5.249	Idem	Fernández Moreno (D. Francisco), hijo....	9.000
5.250	Idem	Fernández Moreno (D. José).....	6.750
5.251	Idem	Fernández Moreno (D.ª Margarita).....	6.750
5.252	Idem	Fernández Moreno (D. Miguel).....	10.500
5.253	Idem	Fernández Ruiz (D. Antonio).....	3.000
5.254	Idem	Franco Mesa (D. Manuel).....	4.500
5.255	Idem	Galindo Soto (D. Salvador).....	7.500
5.256	Idem	Gálvez Navarro (D. José María).....	3.250
5.257	Idem	Gámez Rodríguez (D. Manuel).....	4.500
5.258	Idem	Gámez Rodríguez (D. Miguel).....	4.500
5.259	Idem	García Abad (D. Antonio).....	4.500
5.260	Idem	García Ariza (D. Enrique).....	3.750
5.261	Idem	García Bertos (D. Agustín).....	5.250
5.262	Idem	García Bertos (D. Eugenio).....	15.750
5.263	Idem	García Bertos (D. Manuel).....	12.750
5.264	Idem	García Capilla (D. Andrés).....	6.000
5.265	Idem	García Cortés (D.ª Aurora).....	6.000
5.266	Idem	García Cortés (D. Cristóbal).....	4.500
5.267	Idem	García Domínguez (D.ª Isabel).....	6.000
5.268	Idem	García Domínguez (D. Luis).....	5.250
5.269	Idem	García García (D. Antonio).....	15.000
5.270	Idem	García García (D. Fernando).....	3.250
5.271	Idem	García García (D. Salvador).....	9.000
5.272	Idem	García García (D. Sebastián).....	6.750
5.273	Idem	García López (D. Antonio).....	3.750
5.274	Idem	García López (D. José).....	6.000
5.275	Idem	García López (D. Manuel).....	6.750
5.276	Idem	García Palma (D. Salvador).....	6.000
5.277	Idem	García Pertíñez (D.ª Rosa).....	6.000
5.278	Idem	García Plaza (D. Manuel).....	17.250
5.279	Idem	García Rodríguez (D. Francisco).....	4.500
5.280	Idem	García Rodríguez (D. Isidro).....	6.000
5.281	Idem	García Rojas (D. Juan).....	5.250
5.282	Idem	García Ruiz (D. Manuel).....	10.500
5.283	Idem	García Segura (D.ª Carmen).....	4.500
5.284	Idem	García Serrano (D. Miguel).....	4.500
5.285	Idem	García Serrano (D. Sebastián).....	3.750
5.286	Idem	García Torres (D. Antonio).....	3.000
5.287	Idem	García Torres (D. Félix).....	6.000
5.288	Idem	García Torres (D. José).....	7.500
5.289	Idem	Gil Sánchez (D. Manuel).....	9.000
5.290	Idem	Gómez Bertos (D. Miguel).....	4.500
5.291	Idem	González Abad (D. José).....	6.000
5.292	Idem	González Cantero (D. Antonio).....	11.250
5.293	Idem	González Delgado (D. Francisco).....	9.750
5.294	Idem	González Espévez (D. Joaquín).....	4.500
5.295	Idem	González García (D. Manuel).....	3.750
5.296	Idem	González Mesa (D. Antonio).....	3.000
5.297	Idem	González Ortega (D. Fernando).....	3.000
5.298	Idem	González Ruiz (D. José).....	6.000
5.299	Idem	González Ruiz (D. Juan).....	6.000
5.300	Idem	González Sánchez (D. Antonio).....	3.000
5.301	Idem	Granados Alcoba (D.ª Antonia).....	3.000
5.302	Idem	Granados Bertos (D. Antonio).....	4.500
5.303	Idem	Henares Román (D. Manuel).....	4.500
5.304	Idem	Ibáñez Salinas (D. Julián).....	6.000
5.305	Idem	Izquierdo Muñoz (D. Salvador).....	7.500
5.306	Idem	Jerónimo Sánchez (D. Antonio).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.307	Gabia Grande	Jerónimo Sánchez (D. Manuel)	4.500
5.308	Idem	Jerónimo Sánchez (D. Ramón)	6.000
5.309	Idem	Jiménez Canalejo (D. Alfonso)	9.750
5.310	Idem	Jiménez Canalejo (D. Daniel)	6.000
5.311	Idem	Jiménez Canalejo (D. Gabriel)	9.000
5.312	Idem	Jiménez Canalejo (D. Rafael)	7.500
5.313	Idem	López Calero (D. Antonio)	3.000
5.314	Idem	López Chambo (D. Araceli), Vda. de Miguel Gracia	3.000
5.315	Idem	López García (D. Antonio)	4.500
5.316	Idem	López García (D. Juan)	1.250
5.317	Idem	López García (D. Pedro)	3.000
5.318	Idem	López Mesa (D. José)	6.000
5.319	Idem	López Moreno (D. Francisco)	6.000
5.320	Idem	López del Pino (D. Juan de Dios)	3.000
5.321	Idem	Luján Canalejo (D. Miguel)	3.000
5.322	Idem	Luján Torres (D. Miguel)	9.000
5.323	Idem	Machado Grados (D. José)	3.000
5.324	Idem	Marín Navarro (D. Rafael)	11.250
5.325	Idem	Marqués de las Torres de Orán	10.500
5.326	Idem	Martín Arcos (D. Rafael)	3.750
5.327	Idem	Mateos Castro (D. José)	6.000
5.328	Idem	Mesa Bertos (D. Antonio)	9.750
5.329	Idem	Mesa Díaz (D. Sebastián)	6.000
5.330	Idem	Mesa González (D. Félix)	4.500
5.331	Idem	Montes González (D. José)	6.000
5.332	Idem	Morales Bertos (D. José)	6.000
5.333	Idem	Morales Bertos (D. Juan)	6.000
5.334	Idem	Morales Roldán (D. Francisco)	7.500
5.335	Idem	Morales Serrano (D. Gregorio)	3.000
5.336	Idem	Morales Serrano (D. Juan M.)	3.000
5.337	Idem	Moreno Fernández (D. Francisco)	6.000
5.338	Idem	Moreno Muñoz (D. Antonio)	7.500
5.339	Idem	Moreno Ruiz (D. Manuel)	4.500
5.340	Idem	Moreno Ruiz (D. Sebastián)	4.500
5.341	Idem	Moreno Sánchez (D. Manuel)	3.750
5.342	Idem	Muñoz Alba (D. Gabriel)	3.000
5.343	Idem	Muñoz García (D. Laureano)	5.250
5.344	Idem	Muñoz Ruiz (D. Manuel)	6.750
5.345	Idem	Muñoz Serrano (D. Antonio)	5.250
5.346	Idem	Navarro Vargas (D. Antonio)	5.250
5.347	Idem	Navarro Vargas (D. Manuel), menor	5.250
5.348	Idem	Nieto Polo (D. Antonio)	4.500
5.349	Idem	Ortega Ariza (D. José)	9.000
5.350	Idem	Ortega García (D. Antonio)	3.000
5.351	Idem	Ortega Ruiz (D. Manuel)	11.250
5.352	Idem	Pecete Ariza (D. Manuel)	3.750
5.353	Idem	Pecete Ariza (D. Rafael)	12.000
5.354	Idem	Pecete Ariza (D. Santiago)	12.000
5.355	Idem	Peralta Cabello (D. Antonio)	3.000
5.356	Idem	Peralta Cabello (D. Mariano)	3.000
5.357	Idem	Peralta Jiménez (D. Francisco)	3.000
5.358	Idem	Pérez Baena (D. Onofre)	3.750
5.359	Idem	Pérez Montoro (D. Rafael)	7.500
5.360	Idem	Pérez Rodríguez (D. Antonia)	9.000
5.361	Idem	Pérez Rodríguez (D. Manuel)	4.500
5.362	Idem	Pérez Rodríguez (D. Salvador)	7.500
5.363	Idem	Pérez Roldán (D. Nicolás)	18.750
5.364	Idem	Pérez Sánchez (D. Manuel)	7.500
5.365	Idem	Pérez Solera (D. Juan)	7.500
5.366	Idem	Pérez Solera (D. Francisco)	3.000
5.367	Idem	Pertiñez Ariza (D. Antonio)	7.500
5.368	Idem	Pertiñez Bertos (D. Antonio), mayor	22.500
5.369	Idem	Pertiñez Bertos (D. Antonio)	6.000
5.370	Idem	Pertiñez García (D. Francisco)	12.000
5.371	Idem	Pertiñez García (D. Mariano)	27.000
5.372	Idem	Pertiñez Mendigorri (D. Manuel)	32.500
5.373	Idem	Pertiñez Mendigorri (D. Pedro)	15.000
5.374	Idem	Pertiñez Pertiñez (D. Manuela)	6.000
5.375	Idem	Pertiñez Santiago (D. Entiqueta)	6.000
5.376	Idem	Pertiñez Solera (D. Fernando)	3.000
5.377	Idem	Pino García (D. Juan D. del)	4.500
5.378	Idem	Polo Gil (D. José)	5.250
5.379	Idem	Polo Gómez (D. Salvador)	4.500
5.380	Idem	Rio Mesa (D. Cristóbal)	7.500
5.381	Idem	Polo Montoro (D. José)	4.500
5.382	Idem	Polo Montoro (D. Manuel)	10.500
5.383	Idem	Polo Rodríguez (D. Cristóbal)	4.500
5.384	Idem	Polo Rodríguez (D. Federico)	4.500
5.385	Idem	Polo Rodríguez (D. Sebastián)	5.250
5.386	Idem	Polo Ruiz (D. Cristóbal)	7.500

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
PLANTAS

5.387	Gabia Grande	Polo Ruiz (D. José)	6.000
5.388	Idem	Polo Ruiz (D. Pedro)	4.500
5.389	Idem	Polo Sánchez (D. Manuel)	4.500
5.390	Idem	Polo Vaca (D. Francisco)	7.500
5.391	Idem	Povedano Franco (D. Miguel)	12.000
5.392	Idem	Pulido Carrasco (D. Juan)	4.500
5.393	Idem	Raigón Gómez (D. Guillermo)	11.250
5.394	Idem	Rattazzi (D.ª Isabel), Vda. de Villanova	21.000
5.395	Idem	Reina García (D. Antonio)	4.500
5.396	Idem	Reina García (D. Juan)	5.250
5.397	Idem	Rodríguez Bertos (D. Manuel)	11.250
5.398	Idem	Rodríguez Búrgos (D. José M.ª)	7.500
5.399	Idem	Rodríguez Delgado (D. Alejandro)	3.750
5.400	Idem	Rodríguez Delgado (D. Manuel)	8.250
5.401	Idem	Rodríguez Díaz (D.ª Rosario)	4.500
5.402	Idem	Rodríguez Gámez (D. Juan)	4.500
5.403	Idem	Rodríguez Gámez (D. Sebastián)	4.500
5.404	Idem	Rodríguez García (D. Antonio)	8.250
5.405	Idem	Rodríguez (D.ª Eduarda), Vda. de Miguel Rodríguez	4.750
5.406	Idem	Rodríguez López (D. Sebastián)	6.500
5.407	Idem	Rodríguez Morales (D. Antonio)	4.000
5.408	Idem	Rodríguez Morales (D. Francisco)	4.500
5.409	Idem	Rodríguez Pérez (D. Manuel)	3.000
5.410	Idem	Rodríguez Pertíñez (D. Antonio)	4.000
5.411	Idem	Rodríguez Pertíñez (D. Manuel)	1.250
5.412	Idem	Rodríguez Polo (D. Cristóbal)	8.250
5.413	Idem	Rodríguez Ruiz (D. Fernando)	2.500
5.414	Idem	Rodríguez Ruiz (D. Manuel)	3.000
5.415	Idem	Rodríguez Ruiz (D. Miguel)	4.500
5.416	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Antonio)	2.000
5.417	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Salvador)	3.000
5.418	Idem	Román Nieto (D. Manuel)	9.000
5.419	Idem	Román Ruiz (D. Antonio)	4.500
5.420	Idem	Ruiz Capilla (Vda. de D. Manuel)	3.750
5.421	Idem	Ruiz Donaire (D. Antonio)	5.250
5.422	Idem	Ruiz Donaire (D. Rafael)	3.000
5.423	Idem	Ruiz Martín (D. José)	6.000
5.424	Idem	Ruiz Ortega (D. Antonio)	5.250
5.425	Idem	Ruiz Pertíñez (D. Francisco)	3.000
5.426	Idem	Ruiz Pertíñez (D. José)	4.000
5.427	Idem	Ruiz Pino (D. Alejandro)	3.000
5.428	Idem	Ruiz Ruiz (D. Antonio)	5.250
5.429	Idem	Ruiz Ruiz (D. José)	6.000
5.430	Idem	Ruiz Sánchez (D. Miguel)	4.500
5.431	Idem	Ruiz Zamora (D. Manuel)	7.250
5.432	Idem	Salas Ruiz (D. José)	3.750
5.433	Idem	Saldaña Guerrero (D. Antonio)	6.000
5.434	Idem	Sánchez González (D. Julián)	7.500
5.435	Idem	Sánchez Jiménez (D. Adelaido)	11.250
5.436	Idem	Sánchez Jiménez (D. Gabriel)	4.000
5.437	Idem	Sánchez Jiménez (D. Sebastián)	4.500
5.438	Idem	Sánchez Moreno (D. Manuel)	7.500
5.439	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Francisco)	900
5.440	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Francisco), menor	900
5.441	Idem	Sánchez Sánchez (D. Miguel)	3.000
5.442	Idem	Sánchez Torralvo (D. José)	3.000
5.443	Idem	Segura Muñoz (D. Francisco)	500
5.444	Idem	Segura Muñoz (D. Manuel)	750
5.445	Idem	Segura Sánchez (D. José)	250
5.446	Idem	Serrano Bertos (D. José)	300
5.447	Idem	Serrano Díaz (D. Francisco)	200
5.448	Idem	Serrano Díaz (D. José)	1.000
5.449	Idem	Serrano García (D. Francisco)	4.500
5.450	Idem	Serrano Izquierdo (D. José)	9.000
5.451	Idem	Serrano Rodríguez (D. Francisco)	5.000
5.452	Idem	Serrano Rodríguez (D. Manuel)	3.000
5.453	Idem	Serrano Rodríguez (D. Salvador)	4.500
5.454	Idem	Serrano Sánchez (D. José)	2.500
5.455	Idem	Solera Ortega (D. Félix)	3.750
5.456	Idem	Soriano Capitán (D.ª Soledad)	2.500
5.457	Idem	Torres Alcoba (D. Antonio)	2.600
5.458	Idem	Torres Bertos (D. Manuel)	3.250
5.459	Idem	Torres González (D.ª Rosa)	3.750
5.460	Idem	Torres Martín (D. Sebastián)	11.250
5.461	Idem	Torres Ruiz (D. Antonio)	9.600
5.462	Idem	Vaca García (D. Miguel)	4.500
5.463	Idem	Vargas Fernández (D.ª Matilde)	4.500
5.464	Idem	Vargas Moreno (D. Juan)	4.500
Idem	Idem	Velasco Madrid (D. Antonio)	2.500
Idem	Idem	Velasco Madrid (D. Juan)	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.467	Gabia Grande	Villanova Jiménez (D. Félix).....	6.000
5.468	Idem	Villanova Sánchez (D. Francisco).....	22.500
5.469	Idem	Vizaira Canalejo (D. Luis).....	4.500
5.470	Gojar	Quiles Villanova (D. Fernando).....	18.000
5.471	Idem	Santaella Jiménez (D. José M.).....	8.400
5.472	Idem	Villanova Rattazzi (D. Luis).....	24.000
5.473	Graena	Aguilera Huertas (D. Antonio).....	3.000
5.474	Idem	Fernández Segura (D. Torcuato).....	3.000
5.475	Idem	Huertas Tomás (D. Lorenzo).....	3.000
5.476	Granada	Agrala Taboada (D. Francisco).....	6.000
5.477	Idem	Aguilar Moreno (D. Fernando).....	10.200
5.478	Idem	Aguilar Vargas (D. Manuel).....	4.800
5.479	Idem	Aguilera Linares (D. José).....	9.600
5.480	Idem	Aivar Molina (D. Antonio).....	10.800
5.481	Idem	Alabres Soto (D. Antonio).....	6.000
5.482	Idem	Albea García (D. Francisco).....	6.000
5.483	Idem	Alfárez Barea (D. Luis).....	12.000
5.484	Idem	Alguacil Rodríguez (D. Agustín).....	54.000
5.485	Idem	Alonso Calatayud (D. Luis).....	51.000
5.486	Idem	Alonso Palomares (D. Antonio).....	6.600
5.487	Idem	Alonso Pérez (D. Manuel).....	12.000
5.488	Idem	Alvarez Collado (D. José).....	12.000
5.489	Idem	Aragón Alvarez (D. Francisco).....	60.000
5.490	Idem	Arboleda Fuentes (D. Antonio).....	15.000
5.491	Idem	Arroyo Arroyo (D. Rafael).....	6.000
5.492	Idem	Avila Jiménez (D. Rafael).....	21.000
5.493	Idem	Avila López (D. Antonio).....	3.600
5.494	Idem	Avilés Castillo (D. Pablo).....	2.500
5.495	Idem	Avilés Moreno (D. José).....	5.400
5.496	Idem	Avilés Ruiz (D. Esteban).....	6.000
5.497	Idem	Ballesteros López (D. Antonio).....	162.000
5.498	Idem	Barranco Guerrero (D. Manuel).....	9.000
5.499	Idem	Barrera Aguilar (D. Clemente).....	6.000
5.500	Idem	Barrios Fernández (D. Angel).....	7.200
5.501	Idem	Benítez Muñoz (D. Juan).....	7.200
5.502	Idem	Bertos Serrano (D. Manuel).....	3.600
5.503	Idem	Bullejos Aranda (D. Francisco).....	42.000
5.504	Idem	Bullejos Martínez (D. Antonio).....	3.600
5.505	Idem	Bullejos Martínez (D. Félix).....	6.000
5.506	Idem	Bullejos Martínez (D. Francisco).....	24.000
5.507	Idem	Bullejos Martínez (D. José).....	6.000
5.508	Idem	Bullejos Martínez (D. Manuel).....	6.000
5.509	Idem	Bullejos Sánchez (D. José).....	48.000
5.510	Idem	Calicón Moreno (D. José).....	15.000
5.511	Idem	Cantero Moreno (D. Claudio).....	4.200
5.512	Idem	Carreras Rodríguez (D. Carlos).....	27.000
5.513	Idem	Carrión Rodríguez (D. Antonio).....	4.200
5.514	Idem	Casado Guerrero (D. Juan).....	3.600
5.515	Idem	Casinello La Chica (D. José).....	12.000
5.516	Idem	Casinello Núñez (D. José).....	48.000
5.517	Idem	Castaño (D. Antonio).....	3.000
5.518	Idem	Castillo Alvarez (D. Manuel), mayor.....	9.000
5.519	Idem	Castillo Alvarez (D. Rafael).....	6.000
5.520	Idem	Castillo Huertas (D. Gregorio).....	15.000
5.521	Idem	Castillo Huertas (D. Juan).....	6.000
5.522	Idem	Castillo Huertas (D. Luis).....	3.600
5.523	Idem	Castillo Martín (D. José del).....	7.200
5.524	Idem	Castillo Molina (D. Francisco).....	4.800
5.525	Idem	Castro Jiménez (D. José).....	3.000
5.526	Idem	Castro Muñoz (D. José).....	4.800
5.527	Idem	Castro Muñoz (D. Miguel).....	9.000
5.528	Idem	Castro Ruiz (D. Antonio).....	4.200
5.529	Idem	Castro Ortiz (D. Manuel).....	4.800
5.530	Idem	Castro del Paso (D. Narciso).....	6.000
5.531	Idem	Cervilla López (D. Francisco).....	4.200
5.532	Idem	Cervilla Ramos (D. Alfredo).....	9.000
5.533	Idem	Cervilla Ramos (D. Filomeno).....	3.000
5.534	Idem	Cervilla Ramos (D. Miguel).....	5.400
5.535	Idem	Cervilla Jiménez (D. Manuel).....	3.600
5.536	Idem	Contreras Cantero (D. Tomás).....	4.200
5.537	Idem	Cortés Amador (D. Mateo).....	7.200
5.538	Idem	Cortés Vallejo (D. Francisco).....	3.600
5.539	Idem	Cuevas García (D. Manuel).....	4.200
5.540	Idem	Chica Calvo (D. Juan).....	5.400
5.541	Idem	Delgado Cabrera (D. Pedro).....	24.000
5.542	Idem	Díaz Estévez (D. Antonio).....	10.800
5.543	Idem	Díaz Estévez (D. Federico).....	7.200
5.544	Idem	Díaz de la Guardia (D. ^a Filomena), Viuda de D. José Vilches Gómez	18.000
5.545	Idem	Díaz Segura (D. José).....	4.200
5.546	Idem	Enamorado Alonso (D. Manuel).....	3.600

NÚMERO DE ORUEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.547	Granada	Facal Taboada (D. Isidro).....	8.400
5.548	Idem	Facal Taboada (D. Luis).....	9.900
5.549	Idem	Fajardo Vilches (D. Aurelio).....	21.000
5.550	Idem	Fernández Aranda (D. Francisco).....	6.000
5.551	Idem	Fernández de Córdoba (D. Gonzalo), Mar- qués de Ruchena	48.000
5.552	Idem	Fernández Díaz (D. Manuel).....	42.000
5.553	Idem	Fernández Gómez (D. Manuel).....	6.000
5.554	Idem	Fernández González (D. Andrés).....	4.800
5.555	Idem	Fernández González (D. José).....	10.800
5.556	Idem	Fernández González (D. Pedro).....	3.600
5.557	Idem	Fernández Guerrero (D. Juan).....	11.400
5.558	Idem	Fernández Hita (D. Manuel).....	6.000
5.559	Idem	Fernández Illescas (D. José).....	6.000
5.560	Idem	Fernández Porcel (D. Nicolás).....	3.400
5.561	Idem	Fernández Ruiz (D. Pedro).....	3.600
5.562	Idem	Ferrer Olmedo (D. Antonio).....	6.000
5.563	Idem	Fuentes Gadea (D. ^a Angustias).....	30.000
5.564	Idem	Gabardón Moreno (D. Miguel).....	3.600
5.565	Idem	Gálvez Molina (D. Francisco de P.).....	18.000
5.566	Idem	Gallardo Moreno (D. Rafael).....	3.000
5.567	Idem	Ganarrá Molina (D. Manuel).....	5.400
5.568	Idem	García Alejo (D. Ramón).....	6.000
5.569	Idem	García Alvarez (D. Bernabé).....	2.500
5.570	Idem	García Bertos (D. Francisco).....	3.600
5.571	Idem	García Briega (D. Angel).....	7.800
5.572	Idem	García Chinchilla (D. Antonio).....	2.500
5.573	Idem	García García (D. Antonio).....	13.200
5.574	Idem	García Jiménez (D. Luis).....	16.200
5.575	Idem	García Guerrero (D. Francisco).....	7.200
5.576	Idem	García Jiménez (D. Fernando).....	6.000
5.577	Idem	García López (D. ^a Antonia).....	6.000
5.578	Idem	García Polo (D. Alfonso).....	8.400
5.579	Idem	García Polo (D. ^a Francisca).....	7.200
5.580	Idem	García Santiago (D. Francisco).....	72.000
5.581	Idem	García Segura (D. Francisco).....	15.600
5.582	Idem	García Torres (D. Ramón).....	3.000
5.583	Idem	Garzón Salinas (D. Manuel).....	8.400
5.584	Idem	Garzón Salinas (D. Rafael).....	3.600
5.585	Idem	Garrido Valdivia (D. Antonio).....	2.500
5.586	Idem	Gil Bocanegra (D. ^a Pastora).....	3.600
5.587	Idem	Gijón Morales (D. Manuel).....	6.000
5.588	Idem	Gómez Ayuso (D. Francisco).....	30.000
5.589	Idem	Gómez Espigares (D. Joaquín).....	10.200
5.590	Idem	Gómez Espigares (D. Manuel).....	3.600
5.591	Idem	Gómez Mancilla (D. David).....	21.000
5.592	Idem	Gómez Martín (D. ^a Brígida).....	18.000
5.593	Idem	Gómez Mejías (D. Antonio).....	4.800
5.594	Idem	Gómez Vilches (D. Francisco).....	130.000
5.595	Idem	González Arenas (D. José).....	13.200
5.596	Idem	González Delgado (D. Claudio).....	4.800
5.597	Idem	González Lacomba (D. José).....	7.200
5.598	Idem	González Méndez (D. Antonio).....	17.500
5.599	Idem	González Méndez (D. Francisco).....	21.600
5.600	Idem	González Méndez (D. José).....	42.000
5.601	Idem	González Ruiz (D. Francisco).....	3.600
5.602	Idem	González Serrano (D. Juan).....	4.800
5.603	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Antonio).....	6.000
5.604	Idem	Guerrero Ibáñez (D. Angel).....	3.600
5.605	Idem	Guzmán Paradas (D. Manuel).....	24.000
5.606	Idem	Hermano Mayor de la Hermandad y Hos- pital del Refugio	2.000
5.607	Idem	Herrera Pérez (D. Pedro).....	13.200
5.608	Idem	Hita Palomares (D. Miguel).....	2.500
5.609	Idem	Hita Rojas (D. Crisóstomo).....	12.000
5.610	Idem	Ibáñez Alvarez (D. José).....	6.000
5.611	Idem	Jiménez Castro (D. Alejandro).....	90.000
5.612	Idem	Jiménez Castro (D. Manuel).....	4.800
5.613	Idem	Jiménez Cobos (D. Francisco).....	3.600
5.614	Idem	Jiménez Cobos (D. Miguel).....	3.600
5.615	Idem	Jiménez Cobos (D. Santiago).....	3.600
5.616	Idem	Jiménez Cobos (D. Tomás).....	4.200
5.617	Idem	Jiménez Fernández (D. José).....	7.200
5.618	Idem	Jiménez (D. José María).....	12.000
5.619	Idem	Jiménez González (D. Francisco).....	4.800
5.620	Idem	Jiménez Lacal (D. Francisco).....	35.000
5.621	Idem	Jiménez López (D. Manuel).....	3.600
5.622	Idem	Jiménez Molina (D. Miguel).....	10.200
5.623	Idem	Jiménez Morales (D. José María).....	7.200
5.624	Idem	Jiménez Panaza (D. Obdulio).....	15.000
5.625	Idem	Jiménez Ruiz (D. José).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.626	Granada	Jiménez Terribas (D. Antonio).....	6.000
5.627	Idem	Jiménez Vilches (D. Juan).....	30.000
5.628	Idem	León Soto (D. Miguel).....	9.600
5.629	Idem	Linares Cortés (D. Antonio).....	6.000
5.630	Idem	Linares López (D. Bernabé).....	27.000
5.631	Idem	López Barajas (D.ª Concepción).....	18.000
5.632	Idem	López Barajas y Otí (D. Manuel).....	54.000
5.633	Idem	López Castillo (D. Juan).....	24.000
5.634	Idem	López Gómez (D. José).....	6.000
5.635	Idem	López González (D. Cristóbal).....	13.200
5.636	Idem	López Cuervo (D. Serafin).....	75.000
5.637	Idem	López Jiménez (D. Fernando).....	18.000
5.638	Idem	López Jiménez (D. José).....	45.000
5.639	Idem	López Jiménez (D. José).....	4.800
5.640	Idem	López Leyva (D. José), mayor.....	4.200
5.641	Idem	López Luque (D. Tomás).....	24.000
5.642	Idem	López Mejías (D. Francisco).....	3.000
5.643	Idem	López Moreno (D. Antonio).....	2.500
5.644	Idem	López Moreno (D. Manuel).....	3.600
5.645	Idem	López Moreno (D. Antonio).....	3.600
5.646	Idem	López Quirós (D. Mario).....	30.000
5.647	Idem	López Rojas (D. José).....	6.600
5.648	Idem	López Romero (D. Pedro).....	6.000
5.649	Idem	López Vilches (D. Juan).....	10.800
5.650	Idem	Lorite Pérez (D.ª Victoria), Viuda de Miguel Navarro	15.000
5.651	Idem	Luján Cueto (D. Salvador).....	18.000
5.652	Idem	Luján Torres (D. Miguel).....	5.600
5.653	Idem	Martín Alamos (D. Antonio).....	18.000
5.654	Idem	Martín Cedrán (D. Felipe).....	9.000
5.655	Idem	Martín Enamorado (D. Adrián).....	12.000
5.656	Idem	Martín Fernández (D. Antonio).....	4.800
5.657	Idem	Martín Ferreira (D. Enrique).....	3.600
5.658	Idem	Martín Gabaldón (D. José).....	3.000
5.659	Idem	Martín García (D. José).....	24.000
5.660	Idem	Martín García (D. Juan).....	9.000
5.661	Idem	Martín Garzón (D. Juan).....	5.400
5.662	Idem	Martín López (D. Juan).....	16.200
5.663	Idem	Martín Moreno (D. José).....	3.400
5.664	Idem	Martín Muñoz (D. Antonio).....	10.800
5.665	Idem	Martín Reyes (D. José).....	3.600
5.666	Idem	Martín Verdejo (D. Juan de Dios).....	4.800
5.667	Idem	Martínez Cañabate (D. Francisco).....	24.000
5.668	Idem	Martínez Rojas (D. Natalio).....	6.000
5.669	Idem	Martos Porcellano (D. José).....	6.000
5.670	Idem	Mejías Leyva (D. Francisco).....	6.000
5.671	Idem	Mejías Linares (D. Pablo).....	4.800
5.672	Idem	Mejías Mejías (D. Antonio).....	4.200
5.673	Idem	Mejías Pérez (D. Enrique).....	8.400
5.674	Idem	Mejías Pérez (D. Manuel).....	3.000
5.675	Idem	Mejías Quesada (D. Francisco).....	4.800
5.676	Idem	Méndez R. Acosta (D. Antonio).....	13.200
5.677	Idem	Mérino Fernández (D. Juan).....	6.000
5.678	Idem	Mochón Enamorado (D. Francisco).....	13.000
5.679	Idem	Mochón Enamorado (D. José).....	12.000
5.680	Idem	Mochón González (D. José).....	30.000
5.681	Idem	Molina Llorente (D. Manuel).....	12.000
5.682	Idem	Molina Roldán (D. Luis).....	4.200
5.683	Idem	Molina Sierra (D. Francisco).....	5.400
5.684	Idem	Molinero Beltrán (D. Francisco).....	5.400
5.685	Idem	Molinero Jaldo (D. Eduardo).....	3.600
5.686	Idem	Montero Moreno (D.ª Natividad).....	5.400
5.687	Idem	Montero Salas (D. Francisco).....	9.600
5.688	Idem	Montes Márquez (D. Miguel).....	3.600
5.689	Idem	Montes Rivas (D. Juan).....	15.000
5.690	Idem	Montoro Salas (D. Pedro).....	16.800
5.691	Idem	Morales Carballo (D. Manuel).....	2.500
5.692	Idem	Morales Martín (D. Enrique).....	13.000
5.693	Idem	Morales Martín (D. José).....	15.000
5.694	Idem	Morales Pozo (D. Luis).....	12.000
5.695	Idem	Moreno Agrela (D. Eduardo).....	18.000
5.696	Idem	Moreno Gutiérrez (D. José).....	6.000
5.697	Idem	Moreno López de Tejada (D. José).....	7.200
5.698	Idem	Moreno Rando (D. Antonio).....	2.500
5.699	Idem	Moreno Sánchez (D. José).....	4.800
5.700	Idem	Moreno Sierra (D. Antonio).....	12.000
5.701	Idem	Morente Castillo (D. Antonio).....	4.900
5.702	Idem	Morente Izquierdo (D. Rafael).....	5.000
5.703	Idem	Morente Leyva (D. José).....	3.000
5.704	Idem	Morente López (D. Joaquín).....	6.000
5.705	Idem	Morente Soto (D.ª Trinidad).....	400

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.706	Granada	Morilla Jiménez (D. Francisco).....	18.000
5.707	Idem	Muñoz García (D. José).....	12.000
5.708	Idem	Muñoz Ortega (D. Miguel).....	3.000
5.709	Idem	Narváez García (D. Manuel).....	9.000
5.710	Idem	Navarro Ariza (D. Francisco).....	6.000
5.711	Idem	Navarro Ariza (D. Rafael).....	7.200
5.712	Idem	Navarro Rodríguez (D. José).....	18.000
5.713	Idem	Navarro Vargas (D. Antonio).....	24.000
5.714	Idem	Noguera Morales (D. Antonio).....	4.800
5.715	Idem	Olmedo Gutiérrez (D. Juan).....	7.200
5.716	Idem	Olmeda Herrera (D.ª Ana María).....	9.000
5.717	Idem	Ortega Aranda (D. Miguel).....	12.000
5.718	Idem	Ortega Gómez (D. Francisco).....	6.000
5.719	Idem	Ortiz Gutiérrez (D. Manuel).....	7.200
5.720	Idem	Ortiz López (D. Rafael).....	10.200
5.721	Idem	Ortiz Martín (D. Francisco).....	3.000
5.722	Idem	Ortiz Martín (D. Manuel).....	3.000
5.723	Idem	Pardo Pardo (D. Antonio).....	18.000
5.724	Idem	Pardo Pardo (D. José).....	4.800
5.725	Idem	Pardo Pardo (D. Modesto).....	6.000
5.726	Idem	Pastor Casares (D. Isidro).....	6.000
5.727	Idem	Peinado Castillo (D. Francisco).....	27.000
5.728	Idem	Pérez Díaz (D. José).....	12.600
5.729	Idem	Pérez García (D. José).....	9.000
5.730	Idem	Pérez García (D.ª Josefa).....	6.000
5.731	Idem	Pérez García (D. Manuel).....	12.000
5.732	Idem	Pérez González (D. Antonio).....	4.800
5.733	Idem	Pérez González (D. Manuel).....	6.000
5.734	Idem	Pérez Martín (D. Antonio).....	4.800
5.735	Idem	Pérez Martín (D. José).....	21.000
5.736	Idem	Pérez Martín (D. Ramón).....	16.200
5.737	Idem	Pérez Vargas (D. Antonio J.).....	15.000
5.738	Idem	Pérez Vargas (D. Manuel).....	7.200
5.739	Idem	Piedrola Gil (D. Juan).....	6.600
5.740	Idem	Pimentel Enrique de Luna (D. Rafael).....	48.000
5.741	Idem	Pineda López (D. Luis).....	12.600
5.742	Idem	Polo García (D. Juan).....	2.500
5.743	Idem	Porcel Martín (D. Luis).....	7.200
5.744	Idem	Quesada López (D. José).....	3.600
5.745	Idem	Ramos Ruiz (D. Manuel).....	4.800
5.746	Idem	Reina Villegas (D. Luis).....	9.000
5.747	Idem	Reyes Arboleda (D. Mariano).....	13.200
5.748	Idem	Ríos González (D. Manuel).....	4.800
5.749	Idem	Rivas Mariscal (D. Antonio).....	6.000
5.750	Idem	Rivas Sánchez (D. Ignacio).....	36.000
5.751	Idem	Rodríguez Cantero (D. Vicente).....	12.000
5.752	Idem	Rodríguez Criado (D.ª Teresa).....	4.800
5.753	Idem	Rodríguez Inescas (D. Antonio).....	9.000
5.754	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Manuel).....	4.800
5.755	Idem	Rodríguez Vázquez (D. Andrés).....	18.000
5.756	Idem	Rojas González (D. Antonio).....	150.000
5.757	Idem	Rojas González (D. Enrique).....	27.000
5.758	Idem	Rojas González (D. Manuel).....	21.000
5.759	Idem	Rojas y Hermanos (D. Manuel).....	225.000
5.760	Idem	Rojas Sánchez (D. Manuel).....	60.000
5.761	Idem	Roldán Fernández (D. Luis).....	18.000
5.762	Idem	Roldán Rodríguez (D. Gabriel).....	4.800
5.763	Idem	Roldán Sánchez (D. Antonio).....	6.000
5.764	Idem	Romero Jiménez (D. José).....	5.400
5.765	Idem	Romero Urbano (D. Guillermo).....	12.000
5.766	Idem	Rosales Plata (D. Rafael).....	7.200
5.767	Idem	Ruano Torres (D. Manuel).....	7.200
5.768	Idem	Rueda López (D. Antonio).....	15.600
5.769	Idem	Rueda López (D. Francisco).....	3.000
5.770	Idem	Ruiz Cabello Galiano (D. José).....	9.000
5.771	Idem	Ruiz Cavas (D.ª Virtudes).....	6.000
5.772	Idem	Ruiz García (D. Enrique).....	6.000
5.773	Idem	Ruiz García (D. Félix).....	6.000
5.774	Idem	Ruiz Gómez (D. Enrique).....	24.000
5.775	Idem	Ruiz Martín (D. Claudio).....	3.600
5.776	Idem	Ruiz Martín (D. Enrique).....	4.800
5.777	Idem	Ruiz Martín (D. Miguel).....	9.000
5.778	Idem	Ruiz Moreno (D. Manuel).....	5.400
5.779	Idem	Ruiz Ponte (D. Raimundo).....	8.400
5.780	Idem	Salinas Salas (D. Antonio).....	4.800
5.781	Idem	Sánchez Abril (D. Domingo).....	4.800
5.782	Idem	Sánchez Abril (D. José).....	6.000
5.783	Idem	Sánchez Díaz (D. Miguel).....	9.000
5.784	Idem	Sánchez Fernández (D. Eduardo).....	36.000
5.785	Idem	Sánchez Fernández (D. Vicente).....	12.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.786	Granada	Sánchez González (D. Francisco).....	4.200
5.787	Idem	Sánchez González (D. Ricardo).....	21.000
5.788	Idem	Sánchez Montes (D. José).....	9.000
5.789	Idem	Sánchez Moreno (D. Salvador).....	7.800
5.790	Idem	Sánchez Pozo (D. Juan de Dios).....	10.300
5.791	Idem	Sánchez Urrutia (D. Francisco).....	8.400
5.792	Idem	Santaella Molinero (D. José).....	4.200
5.793	Idem	Santiago San Pedro (D. Serafín).....	4.800
5.794	Idem	Santos Cárdenas (D.ª Dolores).....	4.800
5.795	Idem	Santos Morales (D. Enrique).....	5.400
5.796	Idem	Serrano García (D. Manuel).....	12.000
5.797	Idem	Sienfuegos Ortiz (D. José).....	6.000
5.798	Idem	Sierra Mejías (D.ª Agueda).....	3.000
5.799	Idem	Sierra Mejías (D. Francisco).....	3.000
5.800	Idem	Soto Moreno (D. Rafael).....	4.200
5.801	Idem	Suárez Díaz (D. Antonio).....	9.000
5.802	Idem	Suárez Díaz (D. José).....	4.800
5.803	Idem	Taboada Framit (D. Andrés).....	13.200
5.804	Idem	Taboada Jiménez (D. Antonio).....	6.000
5.805	Idem	Taboada L. de Guevara (D. Francisco).....	19.800
5.806	Idem	Taboada L. de Guevara (D.ª Rosa).....	7.200
5.807	Idem	Taboada Moreno (D. Juan).....	7.200
5.808	Idem	Tallón Blanca (D. José).....	4.200
5.809	Idem	Tejeda Romero (D. Antonio).....	6.600
5.810	Idem	Tejeda Romero (D. Manuel).....	12.000
5.811	Idem	Tejeda Romero (D. Tomás).....	6.000
5.812	Idem	Terribas Ruiz (D. Pablo).....	12.000
5.813	Idem	Terrones Arenas (D. Manuel).....	3.000
5.814	Idem	Tinas Urquizar (D. Antonio).....	4.800
5.815	Idem	Torre García (D. Manuel de la).....	21.000
5.816	Idem	Torre Luque (D. José de la).....	24.000
5.817	Idem	Torres Izquierdo (D. José).....	6.000
5.818	Idem	Torres Martín (D. Antonio).....	9.000
5.819	Idem	Torres de Orán (Sr. Marqués de).....	33.000
5.820	Idem	Trescastro Rosales (D. Manuel).....	24.000
5.821	Idem	Urrutia Sánchez (D.ª Angeles).....	18.000
5.822	Idem	Urrutia Sánchez (D. Fernando).....	9.000
5.823	Idem	Valero Linares (D. Francisco).....	4.200
5.824	Idem	Valero Moreno (D. Francisco).....	5.400
5.825	Idem	Vaquero Fernández (D. José).....	7.800
5.826	Idem	Vargas Fenoy (D. Manuel).....	9.000
5.827	Idem	Vázquez Montoya (D.ª Concepción).....	9.000
5.828	Idem	Vázquez Reyes (D. Eduardo).....	51.000
5.829	Idem	Vázquez Rivero (D. José).....	9.000
5.830	Idem	Vidia Jaldo (D. Eugenio).....	10.800
5.831	Idem	Vidia Molinero (D. Nicolás).....	21.000
5.832	Idem	Vilchez Burgos (D. Antonio).....	7.200
5.833	Idem	Vilchez Jiménez (D. Manuel).....	15.000
5.834	Idem	Villena Rejón (D. José).....	6.000
5.835	Idem	Yáñez Vargas (D. José).....	3.600
5.836	Guadix	Amezcuá Herrera (D. Torcuato).....	2.500
5.837	Idem	Amezcuá Peralta (D. José).....	11.000
5.838	Idem	Cabrerizo Puertas (D. Juan Manuel).....	4.500
5.839	Idem	Casas Fernández (D. Rafael).....	10.000
5.840	Idem	Contreras Miranda (D. Jaime).....	5.000
5.841	Idem	Chica Olea (D. Victoriano).....	3.500
5.842	Idem	Delgado Sánchez (D. Ramón).....	2.500
5.843	Idem	Exposito Expósito (D. José).....	2.500
5.844	Idem	Expósito Expósito (D. Salvador).....	2.500
5.845	Idem	Expósito López (D. Antonio).....	2.500
5.846	Idem	Fernández Expósito (D. José).....	2.500
5.847	Idem	Fernández Giménez (D. Torcuato).....	4.500
5.848	Idem	Fernández Núñez (D. Juan M.ª).....	2.500
5.849	Idem	Fernández Segura (D. Antonio).....	2.500
5.850	Idem	García Espigares (D. José).....	5.000
5.851	Idem	García Hernández (D. Prudencio).....	12.500
5.852	Idem	García López (D. Mariano).....	2.500
5.853	Idem	García Padilla (D. Antonio).....	3.500
5.854	Idem	García Padilla (D. José M.ª).....	6.000
5.855	Idem	García Padilla (D. Miguel).....	5.000
5.856	Idem	García Portes (D. Felipe).....	2.500
5.857	Idem	Gómez Pérez (D. José).....	3.500
5.858	Idem	Haro Navarro (D. Francisco).....	12.500
5.859	Idem	Hernández García (D. Antonio).....	4.000
5.860	Idem	Hernández García (D. Manuel).....	7.000
5.861	Idem	Hernández Gómez (D. Manuel).....	3.500
5.862	Idem	Hernández Hernández (D. Juan).....	2.500
5.863	Idem	Hernández Hernández (D. Juan José).....	2.750
5.864	Idem	Hernández Jiménez (D. Fermín).....	2.500
5.865	Idem	Hernández Martínez (D. Antonio).....	7.500
5.866	Idem	Hernández Martínez (D. Jesús).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.867	Guadix	Hernández Martínez (D. José).....	6.000
5.868	Idem	Hernández Martínez (D. Manuel).....	2.500
5.869	Idem	Hernández Martínez (D. Miguel).....	2.500
5.870	Idem	Hernández Martínez (D. Rafael).....	5.000
5.871	Idem	Hernández Padilla (D. Antonio).....	2.500
5.872	Idem	Hernández Ruiz (D. Antonio).....	2.500
5.873	Idem	Hernández Ruiz (D. Torcuato).....	3.000
5.874	Idem	Hernández Vidal (D. José).....	8.000
5.875	Idem	Jiménez Hernández (D. Ventura).....	4.000
5.876	Idem	Jiménez Tortosa (D. Mariano).....	2.500
5.877	Idem	Leyva Burgos (D. Mariano).....	2.500
5.878	Idem	Leyva Olea (D. Antonio).....	4.000
5.879	Idem	Leyva Ruiz (D. Joaquín).....	4.000
5.880	Idem	López García (D. Miguel).....	7.500
5.881	Idem	López Gómez (D. Joaquín).....	3.500
5.882	Idem	López Hijos (D. Juan José).....	6.000
5.883	Idem	López Membillas (D. Torcuato).....	3.000
5.884	Idem	López Pérez (D. Mariano).....	5.000
5.885	Idem	López Requena (D. Juan).....	4.000
5.886	Idem	López Salvador (D. Manuel).....	3.750
5.887	Idem	López Sánchez (D. Torcuato).....	2.500
5.888	Idem	Lozano Donaire (D. Patricio).....	2.000
5.889	Idem	Lozano Ruiz (D. Antonio).....	10.000
5.890	Idem	Martínez Ochoa (D. José).....	2.500
5.891	Idem	Martínez Ruiz (D. Torcuato).....	3.500
5.892	Idem	Mazuecos Díaz (D. José).....	2.500
5.893	Idem	Matías Matías (D. Miguel).....	2.500
5.894	Idem	Medialdea Pedraza (D. Antonio).....	2.500
5.895	Idem	Medialdea Sánchez (D. Antonio).....	5.000
5.896	Idem	Medialdea Sánchez (D. Miguel).....	2.500
5.897	Idem	Medialdea Vázquez (D. Antonio).....	5.000
5.898	Idem	Medialdea Vega (D. Ángel).....	5.000
5.899	Idem	Miranda Muñoz (D. José).....	7.500
5.900	Idem	Molina Contreras (D. Ángel).....	5.000
5.901	Idem	Montes Romera (D. Antonio).....	2.500
5.902	Idem	Moraleda Hernández (D. Ambrosio).....	3.500
5.903	Idem	Navarrete Vázquez (D. Francisco).....	2.500
5.904	Idem	Navarro Aranda (D. José).....	2.250
5.905	Idem	Ocaña Aguilera (D. José M.).....	2.500
5.906	Idem	Olivencia Rodríguez (D. Manuel).....	2.500
5.907	Idem	Onievas Díaz (D. José).....	2.500
5.908	Idem	Padilla Hernández (D. Rafael).....	2.500
5.909	Idem	Pedraza López (D. José).....	2.500
5.910	Idem	Painado Hernández (D. Rosendo).....	4.000
5.911	Idem	Pérez García (D. Carmelo).....	3.000
5.912	Idem	Pérez García (D. Fernando).....	2.500
5.913	Idem	Pérez González (D. Antonio).....	3.500
5.914	Idem	Pérez Leyva (D. Dionisio).....	3.000
5.915	Idem	Pérez Leyva (D. José).....	2.500
5.916	Idem	Pérez Martínez (D. Agustín).....	2.500
5.917	Idem	Pérez Martínez (D. Antonio).....	2.750
5.918	Idem	Pérez Martínez (D. Manuel).....	2.500
5.919	Idem	Pérez Requena (D. Torcuato).....	2.500
5.920	Idem	Pérez Rodríguez (D. José).....	2.500
5.921	Idem	Pérez Santiago (D. José).....	4.000
5.922	Idem	Porcel Díaz (D. Perfecto).....	5.000
5.923	Idem	Porcel Fernández (D. Francisco).....	17.500
5.924	Idem	Raya Aranda (D. Francisco).....	2.500
5.925	Idem	Requena Cruz (D. José).....	2.500
5.926	Idem	Requena Pasa (D. Andrés).....	2.500
5.927	Idem	Revuelta Leyva (D. Atanasio).....	6.000
5.928	Idem	Reyes García (D. Antonio).....	5.000
5.929	Idem	Reyes García (D. José).....	2.500
5.930	Idem	Rodríguez Urendez (D. José).....	2.500
5.931	Idem	Roja López (D. Manuel).....	2.500
5.932	Idem	Romero Ruiz (D. Juan Antonio).....	5.000
5.933	Idem	Rosillo del Barrio (D. José).....	3.000
5.934	Idem	Ruiz Martínez (D. Antonio).....	5.000
5.935	Idem	Sánchez Morera (D. Bernardo).....	5.000
5.936	Idem	Serrano Hernández (D. Rafael).....	7.500
5.937	Idem	Serrano Pérez (D. José Antonio).....	5.000
5.938	Idem	Serrano Reyes (D. Manuel).....	5.000
5.939	Idem	Serrano Requena (D. Juan).....	4.000
5.940	Idem	Sierra Ruiz (D. Antonio).....	2.500
5.941	Idem	Toribio Delgado (D. Francisco).....	2.500
5.942	Idem	Tortosa López (D. Mateo).....	4.000
5.943	Idem	Triviño Hernández (D. Joaquín).....	3.500
5.944	Idem	Valdivia Ruiz (D. Juan).....	2.500
5.945	Idem	Varón López (D. Nicolás).....	4.000
5.946	Idem	Varón Sánchez (D. Nicolás).....	2.500
5.947	Idem	Vega Lechuga (D. José), mayor.....	4.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.948	Guadix	Vega Lechuga (D. José M.)	3.000
5.949	Idem	Vega Lechuga (D. Torcuato)	11.000
5.950	Idem	Vera García (D. Antonio)	2.500
5.951	Gualchos	Prieto Rodríguez (D. Francisco)	2.500
5.952	Guejar Sierra	Guerrero Gutiérrez (D. Francisco)	5.000
5.953	Idem	Linares Fernández (D. José)	3.600
5.954	Idem	Molina Rodríguez (D. Vicente)	12.000
5.955	Idem	Pino García (D. Domingo del)	2.500
5.956	Idem	Quirós Villoslada (D. José)	24.000
5.957	Idem	Sánchez Pecete (D. Manuel)	9.000
5.958	Guevejar	Alba Romero (D. Manuel)	75.000
5.959	Huélago	Afán de Rivega y Rodríguez (D. Juan P.) ..	6.000
5.960	Huétor Tajar	Aguayo Castro (D. Ramón)	9.600
5.961	Idem	Moraga Moreno (D. José)	9.000
5.962	Idem	Revelles Serrano (D. José)	3.000
5.963	Idem	Rodríguez Bustos (D. Antonio)	10.800
5.964	Huétor Vega	Arboleda García (D. José)	3.600
5.965	Idem	Arenas Ruiz de Valdivia (D. Manuel)	3.600
5.966	Idem	Castro Jiménez (D. Narciso)	3.600
5.967	Idem	Cobos del Paso (D. Eduardo)	3.000
5.968	Idem	García García (D. Francisco)	2.500
5.969	Idem	Hernández López (D. Claudio)	3.600
5.970	Idem	Jiménez Cobos (D. Antonio)	3.600
5.971	Idem	Jiménez Cobos (D. Manuel)	3.600
5.972	Idem	Jiménez Cobos (D. Tomás)	9.600
5.973	Idem	López Jiménez (D. José)	24.000
5.974	Idem	Martín Calvente (D. Antonio)	3.600
5.975	Idem	Martín Molina (D. Antonio)	7.800
5.976	Idem	Márquez Fernández (D. Antonio)	3.600
5.977	Idem	Molina Muñoz (D. Manuel)	2.500
5.978	Idem	Molina Reyes (D. Antonio)	4.200
5.979	Idem	Muñoz Terri (D. Manuel)	2.500
5.980	Idem	Navarro García (D. Juan)	5.400
5.981	Idem	Ojo García (D. Francisco del)	2.500
5.982	Idem	Paso Velázquez (D. Antonio del)	3.600
5.983	Idem	Pérez García (D. Manuel)	30.000
5.984	Idem	Reyes Arboleda (D. Mariano)	12.000
5.985	Idem	Río Jiménez (D. Felipe del)	5.400
5.986	Idem	Río Jiménez (D. Miguel del)	6.000
5.987	Idem	Ruiz del Ojo (D. Antonio)	3.000
5.988	Idem	Ruiz de Valdivia (D. Mariano)	3.000
5.989	Idem	Santos del Paso (D. Antonio)	9.000
5.990	Idem	Tovar Martel (D. Hermenegildo)	3.000
5.991	Idem	Valdivia García (D. Luis)	2.500
5.992	Idem	Velázquez Argullada (D. Antonio)	3.000
5.993	Idem	Velázquez del Ojo (D. Mariano)	4.200
5.994	Illora	Ajén Navarrete (D. Juan)	8.400
5.995	Idem	Aillán Muñoz (D. Francisco)	6.000
5.996	Idem	Arco Alcaide (D. Juan Antonio)	3.600
5.997	Idem	Arco Calvo (D. Miguel)	7.200
5.998	Idem	Argüelles Jiménez (D. José)	6.000
5.999	Idem	Baena Ramos (D. José)	6.000
6.000	Idem	Blanca Portiñez (D. Antonio de la)	4.200
6.001	Idem	Camarero Olmo (D. José)	3.000
6.002	Idem	Capilla Medina (D. Francisco)	3.600
6.003	Idem	Costilla Muñoz (D. Miguel)	3.600
6.004	Idem	Cuesta Cuesta (D. Félix)	6.000
6.005	Idem	Escobar Lombardo (D. Alfonso)	12.000
6.006	Idem	Fernández Cappa (D. Francisco)	16.200
6.007	Idem	Fernández Sánchez (D. Luis)	3.600
6.008	Idem	García García (D. Luis)	12.000
6.009	Idem	García García (D. Manuel)	4.800
6.010	Idem	García López (D. Manuel)	9.600
6.011	Idem	García López (D. Sebastián)	15.000
6.012	Idem	García Molina (D. Juan)	12.000
6.013	Idem	García Molina (D. Pedro)	18.000
6.014	Idem	García Ramos (D. Juan)	3.000
6.015	Idem	García Ruiz (D. Alfonso)	3.600
6.016	Idem	García Ruiz (D. Encarnación)	4.200
6.017	Idem	Gómez Sánchez (D. Modesto)	12.000
6.018	Idem	González Robles (D. Diego)	5.200
6.019	Idem	González Ruiz (D. Salvador)	3.900
6.020	Idem	Gutiérrez Martín (D. Juan)	2.500
6.021	Idem	Gutiérrez Narváez (D. Juan)	8.400
6.022	Idem	Gutiérrez Narváez (D. Luis)	4.200
6.023	Idem	Gutiérrez Rojo (D. María)	6.000
6.024	Idem	Ibáñez Gutiérrez (D. Diego)	3.600
6.025	Idem	Ibáñez Jiménez (D. Francisco)	3.600
6.026	Idem	Ibáñez Jiménez (D. Cristóbal)	3.600
6.027	Idem	Ibáñez Navarro (D. Abelardo)	30.000
6.028	Idem	Ibáñez Navarro (D. Encarnación)	3.600

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.029	Ilora	Jaime Pérez (D. Francisco).....	3.600
6.030	Idem	Juan Mostyn (D. Montague).....	36.000
6.031	Idem	Macías Medina (D. Blas).....	4.800
6.032	Idem	Martín González (D. Francisco).....	9.000
6.033	Idem	Martínez Pérez (D. Juan).....	16.800
6.034	Idem	Mazuecos Ibáñez (D. Antonio).....	7.800
6.035	Idem	Mazuecos Mendoza (D. Francisco).....	6.000
6.036	Idem	Mazuecos Molina (D. José María).....	10.200
6.037	Idem	Morales Cruz (D. Felipe).....	3.600
6.038	Idem	Morales Gómez (D. Francisco).....	3.600
6.039	Idem	Morales López (D. Antonio).....	9.000
6.040	Idem	Morales Pinedo (D. Laureano).....	3.600
6.041	Idem	Morilla Navarrete (D. Francisco Mariá)...	3.600
6.042	Idem	Morillo Navarrete (D. Adrián).....	6.000
6.043	Idem	Morón Cuesta (D. José).....	4.200
6.044	Idem	Morón García (D. Araceli).....	3.600
6.045	Idem	Morón García (D. José).....	3.600
6.046	Idem	Morón García (D. Modesto).....	3.600
6.047	Idem	Muñoz Capilla (D. Cristóbal).....	6.000
6.048	Idem	Muñoz Morales (D. Andrés).....	3.600
6.049	Idem	Navarrete Capilla (D. Francisco).....	7.200
6.050	Idem	Navarrete Rosa (D. Antonio).....	9.000
6.051	Idem	Navarro Martínez (D. Ceferino).....	3.600
6.052	Idem	Navarro Navarro (D. Francisco).....	2.000
6.053	Idem	Nieto Cantero (D. Luis).....	7.800
6.054	Idem	Peña García (D. José).....	3.600
6.055	Idem	Peña Pérez (D. Dionisio).....	8.400
6.056	Idem	Pérez Hinojosa (D. Enrique).....	4.200
6.057	Idem	Pinciso Mazuecos (D. José).....	4.800
6.058	Idem	Prados Lorca (D. José).....	3.600
6.059	Idem	Ramos Navarrete (D. Francisco).....	3.600
6.060	Idem	Raya Ureña (D. Pedro).....	6.000
6.061	Idem	Reina Villegas (D. Luis).....	6.000
6.062	Idem	Rodríguez Cabezas (D. Luis).....	12.000
6.063	Idem	Rodríguez Gutiérrez (D. Juan).....	8.400
6.064	Idem	Ruiz Gutiérrez (D. Francisco).....	4.800
6.065	Idem	Serrano Coca (D. Francisco).....	3.600
6.066	Idem	Tejero Martín (D. José).....	6.000
6.067	Idem	Torres Ruiz (D. Francisco).....	6.000
6.068	Iznalloz	Casablanca (Marquesa de).....	4.200
6.069	Idem	Moreno Agrela (D. Salvador).....	12.000
6.070	Idem	Romero Avilés (D. Antonio).....	9.000
6.071	Jayena	Jiménez Romero (D. Rafael).....	42.000
6.072	Jerez del Marquesado	Castillo Sánchez (D. Enrique).....	3.600
6.073	Idem	Morales Hernández (D. Antonio).....	2.500
6.074	Idem	Rega Estévez (D. José).....	6.000
6.075	Idem	Urrutia Castillo (D. Simeón).....	10.800
6.076	Jun	Marín Ocete (D. Antonio).....	12.000
6.077	Idem	Vikches Burgos (D. Antonio).....	7.200
6.078	Lachar	Avilés Moral (D. Antonio).....	21.000
6.079	Idem	San Pedro de Galatino (Duque de).....	66.000
6.080	Loja	Caro Martínez de Tejada (D. Antonio).....	2.000
6.081	Idem	López Cuervo (D. Serafín).....	18.000
6.082	Malahá	Alfárez del Pino (D. Luis).....	21.000
6.083	Idem	Pinca Pertinéz (D. Ricardo de la).....	7.200
6.084	Idem	Cardenete Baena (D. Rafael).....	7.200
6.085	Idem	Carrión Campos (D. Francisco).....	12.000
6.086	Idem	Martín Donaire (D. José).....	2.500
6.087	Idem	Martín Martín (D. Manuel).....	12.000
6.088	Idem	Martín Villanueva (D. Diego).....	3.600
6.089	Idem	Ros Alfárez (D. Francisco).....	30.000
6.090	Idem	Torres Martín (D. Sebastián).....	30.000
6.091	Maracena	Bailón Guerrero (D. Luis).....	7.000
6.092	Idem	Bárcena Aguilar (D. Clemente).....	6.000
6.093	Idem	Capilla Ríos (D. Braulio).....	18.000
6.094	Idem	Castillo Rodríguez (D. José).....	5.400
6.095	Idem	Cavacelise (Marqués de).....	12.000
6.096	Idem	González Reyes (D. Antonio).....	12.000
6.097	Idem	Hita Ballesteros (D. José).....	8.400
6.098	Idem	Hita López (D. Manuel).....	6.000
6.099	Idem	Hita Rojas (D. Crisóstomo).....	21.000
6.100	Idem	López del Moral (D. José).....	4.200
6.101	Idem	López Pérez (D. José).....	6.000
6.102	Idem	Martínez Hita (D. José).....	12.000
6.103	Idem	Moleón Navarro (D. Juan).....	4.800
6.104	Idem	Montes Romero (D.ª Carmen).....	9.000
6.105	Idem	Morales Romero (D. Joaquín).....	12.000
6.106	Idem	Polo García (D. Juan de Dios).....	2.000
6.107	Idem	Rodríguez López (D. Enrique).....	4.800
6.108	Idem	Vaquero Fernández (D. José).....	3.600
6.109	Marchal	Cobo Huertas (D. Rafael).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.110	Marchal	García Ruiz (D. Antonio).....	3.000
6.111	Idem	García Sánchez (D. Carlos).....	3.000
6.112	Idem	Giménez Martínez (D. José).....	2.500
6.113	Idem	Hernández Vilches (D. Carlos).....	3.000
6.114	Idem	Morillas Tomás (D. José).....	2.500
6.115	Idem	Romero Sánchez (D. Cristóbal).....	2.500
6.116	Idem	Segura Gomez (D. Ricardo).....	2.500
6.117	Idem	Segura Travé (D. Pedro).....	3.000
6.118	Idem	Travé Sánchez (D. Manuel).....	3.000
6.119	Idem	Vilches Gázquez (D. Juan).....	3.000
6.120	Idem	Vilches Vilches (D. Antonio).....	5.400
6.121	Melegis	López Cuervo (D. Serafín).....	9.000
6.122	Moclin	Cárdenas Lafuente (D. Emilio).....	6.600
6.123	Idem	Casablanca (Sra. Marquesa de).....	36.000
6.124	Idem	García Moreno (D. José).....	4.800
6.125	Idem	García Salas (D. José).....	3.600
6.126	Idem	García Villanueva (D. Alberto).....	3.600
6.127	Idem	López Romero (D. Manuel).....	3.600
6.128	Idem	López Romero (D. ^a Mercedes).....	3.600
6.129	Idem	Márquez Márquez (D. ^a Soledad).....	15.000
6.130	Idem	Martín de Villodres (D. Diego).....	18.000
6.131	Idem	Martín de Villodres (D. José).....	5.400
6.132	Idem	Martín de Villodres García (D. José).....	3.600
6.133	Idem	Molina Molina (D. Gabriel).....	3.600
6.134	Idem	Moreno Agrela (D. Eduardo).....	18.000
6.135	Idem	Prieto Angulo (D. Felipe).....	3.600
6.136	Idem	Romero López (D. Antonio).....	4.800
6.137	Idem	Romero Ruiz (D. Antonio).....	4.800
6.138	Idem	Sánchez Iglesias (D. Demetrio).....	6.000
6.139	Idem	Sierra Ruiz (D. Antonio).....	2.500
6.140	Idem	Solana González (D. Francisco).....	3.600
6.141	Monachil	Bueno Fernández (D. Manuel).....	3.600
6.142	Idem	Carreras Hita (D. José).....	18.000
6.143	Idem	Fernández Martín (D. Miguel).....	4.800
6.144	Idem	Fernández Ruiz (D. Federico).....	18.000
6.145	Idem	García Tovar (D. Antonio).....	3.600
6.146	Idem	Reyes Quero (D. José María).....	5.400
6.147	Idem	Tovar Martel (D. Hermenegildo).....	2.500
6.148	Motril	Fernández Castanys (D. José).....	12.000
6.149	Idem	Maldonado Rodríguez (D. Francisco).....	3.600
6.150	Idem	Rojas Cuevas (D. Ricardo de).....	3.600
6.151	Murchas	Martín Jiménez (D. Francisco).....	3.000
6.152	Idem	Molla Martín (D. Gaspar).....	6.000
6.153	Idem	Reyes Puertas Rodríguez (D. Juan).....	4.200
6.154	Idem	Roldán Espinosa (D. Marcelo).....	3.600
6.155	Idem	Roldán Galindo (D. Juan).....	6.600
6.156	Nivar	Vallejo Lara (D. Gustavo).....	3.000
6.157	Idem	Vilches Jiménez (D. Diego).....	24.000
6.158	Ogijares	Aostegui Segura (D. Antonio).....	10.500
6.159	Idem	Benítez Pérez (D. Juan).....	4.000
6.160	Idem	Carretero Ferré (D. Juan de Dios).....	24.000
6.161	Idem	Castillo Valdivia (D. Joaquín del).....	9.000
6.162	Idem	Cuadros Arostegui (D. Antonio).....	7.500
6.163	Idem	Fernández García (D. José).....	4.000
6.164	Idem	Fernández López (D. Francisco).....	7.500
6.165	Idem	García García (D. José).....	15.000
6.166	Idem	García Mejías (D. Francisco).....	9.750
6.167	Idem	García Mejías (D. Manuel).....	2.500
6.168	Idem	García Torres (D. Manuel).....	3.000
6.169	Idem	García Torres (D. Ramón).....	4.000
6.170	Idem	González Mata (D. Juan).....	2.500
6.171	Idem	Guzmán Paradas (D. Manuel).....	18.750
6.172	Idem	Jiménez Jiménez (D. José).....	9.000
6.173	Idem	López Jalgo (D. Rafael).....	4.000
6.174	Idem	Márquez Márquez (D. Luis).....	7.500
6.175	Idem	Martín López (D. Juan).....	21.000
6.176	Idem	Mochón Fernández (D. Miguel).....	4.000
6.177	Idem	Molina Hernández (D. Joaquín).....	3.100
6.178	Idem	Molina de la Higuera (D. Juan).....	5.150
6.179	Idem	Molina Junco (D. José).....	6.000
6.180	Idem	Molina Molina (D. Manuel).....	11.250
6.181	Idem	Molina Plata Plata (D. Francisco).....	7.500
6.182	Idem	Molina Segura (D. José).....	9.000
6.183	Idem	Muñoz Ruiz (D. Manuel).....	6.000
6.184	Idem	Olmedo Plata (D. Rafael).....	3.750
6.185	Idem	Pérez Dueñas (D. José María).....	22.500
6.186	Idem	Plata Domínguez (D. Joaquín).....	22.750
6.187	Idem	Plata López (D. Manuel).....	9.000
6.188	Idem	Plata Molina (D. Juan).....	11.250
6.189	Idem	Roldán Sánchez (D. Laureano).....	3.000
6.190	Idem	Rosales Jaldo (D. José).....	6.000

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
PLANTAS

6.191	Ogijares	Rosales Molina (D. José).....	5.150
6.192	Idem	Sánchez Molina (D. Miguel).....	11.250
6.193	Idem	Segura Cuadro (D. José).....	7.500
6.194	Idem	Segura Mejías (D. Dionisio).....	15.000
6.195	Idem	Siles Toro (D. Francisco).....	3.750
6.196	Otura	Anguita Robledo (D. Cecilio).....	4.200
6.197	Idem	García Valle (D. Miguel).....	4.200
6.198	Idem	López Galdo (D. Francisco).....	2.500
6.199	Idem	Pérez Rosales (D. Vicente).....	3.600
6.200	Idem	Quevedo Puente (D. Joaquín).....	2.500
6.201	Padul	Alfambra Castillo (D. José).....	2.900
6.202	Idem	Alvarez López (D. Antonio).....	3.600
6.203	Idem	Alvarez Martín (D. Jacinto).....	3.000
6.204	Idem	Alvarez Rejón (D. Antonio).....	2.700
6.205	Idem	Alvarez Rejón (D. Juan).....	4.200
6.206	Idem	Arias Palomeras (D. Joaquín).....	2.400
6.207	Idem	Arias Santiago (D. José).....	2.700
6.208	Idem	Berdugo García (D. Joaquín).....	4.200
6.209	Idem	Berdugo García (D. Juan Bautista).....	4.200
6.210	Idem	Cabello Cordobilla (D. Natividad).....	2.500
6.211	Idem	Cabello García (D. Plácido).....	3.000
6.212	Idem	Cabello Morales (D. Manuel).....	3.600
6.213	Idem	Cordobilla Morales (D. Antonio).....	2.500
6.214	Idem	Delgado Cabello (D. Fernando).....	2.400
6.215	Idem	Delgado García (D. José).....	2.500
6.216	Idem	Delgado Redondo (D. Salvador).....	4.800
6.217	Idem	Duarte García (D. Esteban).....	2.400
6.218	Idem	Durán Sánchez (D. Pedro).....	5.750
6.219	Idem	Fernández Mayordomo (D. Eugenio).....	3.300
6.220	Idem	Fernández Tovar (D. Antonio José).....	4.200
6.221	Idem	Fernández Villena (D.ª Angeles).....	2.900
6.222	Idem	Ferrer Arias (D. Manuel).....	2.100
6.223	Idem	Ferrer García (D. Diego).....	3.000
6.224	Idem	Ferrer González (D. Antonio).....	3.000
6.225	Idem	Ferrer González (D. Manuel).....	4.800
6.226	Idem	Ferrer Hernández (D.ª María).....	3.600
6.227	Idem	Ferrer Morales (D. Joaquín).....	4.200
6.228	Idem	Ferrer Vellido (D. Manuel).....	2.500
6.229	Idem	Ferrer Villena (D. Diego).....	3.600
6.230	Idem	García Cabello (D. Plácido).....	2.500
6.231	Idem	García García (D. Antonio).....	5.100
6.232	Idem	García García (D. Jaime).....	4.200
6.233	Idem	García García (D. Mateo).....	4.800
6.234	Idem	García Gil de Gibaja (D.ª Patrocinio).....	4.200
6.235	Idem	García Molina (D. Antonio).....	4.200
6.236	Idem	García Molina Gó (D. Antonio).....	2.500
6.237	Idem	García Morales (D. José).....	3.000
6.238	Idem	García Muñoz (D. Diego).....	2.500
6.239	Idem	García Tovar (D. Antonio José).....	2.500
6.240	Idem	García Tovar (D. Diego).....	3.000
6.241	Idem	García Villena (D. José).....	3.600
6.242	Idem	García Zaragoza (D. Eduardo).....	2.500
6.243	Idem	González Tovar (D. Ambrosio).....	2.500
6.244	Idem	Guerrero Hinojosa (D. Manuel).....	2.900
6.245	Idem	Lázaro Carmona (D. Antonio).....	2.500
6.246	Idem	Lázaro Delgado (D. Antonio).....	3.000
6.247	Idem	Lázaro Delgado (D. José).....	4.200
6.248	Idem	Ligero Marto (D. Juan).....	2.500
6.249	Idem	López García (D. Cristóbal).....	3.000
6.250	Idem	López García (D. Juan).....	2.500
6.251	Idem	López Martín (D. Francisco).....	3.600
6.252	Idem	López Zaragoza (D. Francisco).....	2.640
6.253	Idem	Maldonado Pérez (D. Manuel).....	3.000
6.254	Idem	Martín Esturillo (D. José).....	4.200
6.255	Idem	Martín García (D. Manuel).....	2.500
6.256	Idem	Martín Maldonado (D. L. Fermín).....	4.800
6.257	Idem	Martín Martín (D. Lázaro).....	4.200
6.258	Idem	Martín Medina (D. Plácido).....	2.700
6.259	Idem	Martín Molina (D. Julio).....	3.000
6.260	Idem	Martín Morales (D. Joaquín Diego).....	9.000
6.261	Idem	Martín Peregrina (D. José María).....	4.500
6.262	Idem	Martín Rodríguez (D. José).....	2.500
6.263	Idem	Martín Villanueva (D. José).....	3.000
6.264	Idem	Medina Martín (D. Salvador).....	3.300
6.265	Idem	Medina Peralta (D. Juan).....	2.500
6.266	Idem	Medina Villena (D. Francisco).....	2.500
6.267	Idem	Merlo Rodríguez (D. Pedro).....	2.500
6.268	Idem	Molina García (D. Antonio).....	3.600
6.269	Idem	Molina García (D. Daniel).....	3.000
6.270	Idem	Molina García (D. José).....	4.200

(Continuará).

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR

En suspenso el artículo 165 de la ley Municipal de 1877 y su concordante, artículo 16, párrafo segundo de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870, por entender el Gobierno provisional de la República que conviene, de momento, a los supremos intereses de la Nación la pervivencia de los artículos del Estatuto municipal de 1924 relativos al régimen de las Haciendas locales; no obran en el Tribunal de Cuentas los datos estadísticos demostrativos de la riqueza de dichas Haciendas, y siendo precisa a esta Fiscalía la compulsa de los vigentes ingresos y gastos presupuestarios municipales, a los efectos que prevé el párrafo octavo del artículo 24 de la citada ley Orgánica de 1870, se previene por la presente circular a los señores Jefes de las Delegaciones provinciales de Hacienda para que, en el término de quince días naturales, a contar desde la fecha del ejemplar de la GACETA en que se inserta, remitan a Fiscalía un estado de todos los Ayuntamientos de su demarcación, expresivo del total de ingresos y gastos presupuestarios para el presente ejercicio, expresando en él si hubiere alguno sometido al régimen excepcional de tutela.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Fiscal del Tribunal de Cuentas, José de Benito.

Señores Jefes de las Delegaciones provinciales de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Vacantes plazas en el Gobierno civil de Las Palmas y siendo urgente su provisión, por Orden ministerial de esta fecha ha sido trasladado a dicho Gobierno D. Juan Antonio Carriñeu Valero, que presta sus servicios en el de Tarragona, por conveniencia del servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral y en el 1.º del Decreto ministerial de 2 del corriente.

Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Manuel Ossorio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Aprobado por Decreto de este Ministerio, de fecha 15 del actual, el proyecto del Pantano de Benageber, disponiendo al mismo tiempo se someta a información pública, redactado para dar cumplimiento al párrafo sexto de la Real orden de 25 de Marzo de 1912.

Esta Dirección general ha acordado señalar el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra dicho proyecto cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Las reclamaciones deberán presentarse en el citado Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El proyecto de que se trata consta de una presa de 85 metros de altura sobre el cauce del río Turia, emplazada en el estrecho de Benageber, situada unos 1.200 metros aguas abajo de dicho pueblo de Benageber; la fábrica de que se proyecta la presa es de hormigón, con carretales, creándose un embalse de 148 millones de metros cúbicos, con una amplitud de remanso de 10 kilómetros, que llega aproximadamente a embalse normal.

En una de las márgenes del río se construye un aliviadero de superficie de 200 metros de longitud, capaz para desaguar una crecida de 2.000 metros cúbicos por segundo.

Las obras afectan a los términos municipales de Chelva, Tuéjar, Benageber, Titaguas, Sinarcas y Utiel (Valencia).

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial

bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 90,000 al 93,000 y 93,500 al 103,000, Itinerario I, de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincias de Madrid y Segovia.

La Comisión ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ignacio García, vecino de Segovia, Gascos, 4, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 107.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.731,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario D. Ignacio García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y ampliación del adoquinado existente entre los puntos kilométricos 3,220 a 4,038, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid.

La Comisión ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Palomeque Martín, vecino de Madrid, Delicias, 16, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 412.958 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 577.669,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. Antonio Palomeque Martín.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.